



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XVIII - N° 187

Bogotá, D. C., jueves 2 de abril de 2009

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 278 DE 2009

SENADO

por medio de la cual se aprueba la "Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología legal", firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX.

El Congreso de la República

Visto el texto de la "Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología legal", firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español de la Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal, la cual consta de dieciséis (16) folios.)

Organisation Internationale de Métrologie Légale
International Organization of Legal Metrology

Traducción oficial N° 0168/09 de un documento escrito en francés, hecha por Inés Ariadna Mejía Quintana, Traductora e Intérprete Oficial, según Resolución N° 489 de 1994, expedida por el Ministerio de Justicia, República de Colombia.

CONVENCION PARA CONSTITUIR UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

Firmada en París, el 12 de octubre de 1955

Modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX

Los Estados que participan en la presente Convención, deseosos de resolver en el terreno internacional los problemas técnicos y administrativos concernientes al empleo de los instrumentos de medida y conscientes de la importancia de una coordinación de sus esfuerzos para lograrlo, acordarán crear una Organización Internacional de Metrología Legal definida como sigue:

TITULO I

OBJETO DE LA ORGANIZACION

Artículo I

Se constituirá una Organización Internacional de Metrología Legal.

Esta Organización tendrá por objeto:

1. Formar un centro de documentación y de información:

- Por una parte, sobre los diferentes servicios nacionales que se encargarán de la verificación y del control de los instrumentos de medida sujetos, o susceptibles de estar sujetos a una reglamentación legal.

- Por otra parte, sobre los citados instrumentos de medida considerados desde el punto de vista de su concepción, construcción y utilización.

2. Traducir y editar los textos de las prescripciones legales referentes a los instrumentos de medida y su utilización vigente en los diferentes Estados, con todos los comentarios basados sobre el derecho constitucional y el derecho administrativo de estos Estados, necesarios para la completa comprensión de estas prescripciones.

3. Determinar los principios generales de la metrología legal.

4. Estudiar, con miras a una unificación de métodos y reglamentos, los problemas de carácter legislativo y reglamentario de metrología legal, cuya solución será de interés internacional.

5. Establecer un proyecto de ley y de reglamentos tipo sobre los instrumentos de medida y su utilización.

6. Elaborar un proyecto de organización material de un servicio piloto de verificación y control de instrumentos de medida.

7. Fijar las características y las cualidades necesarias y suficientes a las cuales deben responder los instrumentos de medida para que sean aprobados por los Estados miembros y para que su empleo pueda ser recomendado en el terreno internacional.

8. Favorecer las relaciones entre los servicios de Pesas y Medidas u otros servicios encargados de la Metrología legal de cada uno de los Estados miembros de la Organización.

TÍTULO II

CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION

Artículo II

Serán miembros de la Organización los Estados participantes en la presente Convención.

Artículo III

La Organización comprenderá:

- Una Conferencia Internacional de Metrología Legal.
- Un Comité Internacional de Metrología Legal.
- Una Oficina Internacional de Metrología Legal, que se describirán a continuación.

Conferencia Internacional de Metrología Legal

Artículo IV

La Conferencia tendrá por objeto:

1. Estudiar los asuntos concernientes a los fines de la Organización y tomar todas las decisiones correspondientes.
2. Garantizar la constitución de los organismos directores llamados a realizar los trabajos de la Organización.
3. Estudiar y sancionar los informes emitidos como conclusión de sus trabajos por los diversos organismos de metrología legal, creados de acuerdo con la presente Convención.

Todos los asuntos referentes a la legislación y la administración propias de un Estado particular estarán excluidos de la jurisdicción de la Conferencia, salvo petición expresa de este Estado.

Artículo V

Los Estados que participaren en la presente Convención formarán parte de la Conferencia a título de miembros, y estarán representados en la forma prevista en el artículo VII, y estarán sometidos a las obligaciones definidas por la Convención.

Independientemente de los miembros, podrán formar parte de la Conferencia, en calidad de Enviados especiales:

1. Los Estados o territorios que no pudieren o no desearan en ese momento hacer parte de la Convención.
2. Las Uniones internacionales que persiguen una actividad conexa a la de la Organización.

Los “Enviados especiales” no estarán representados en la Conferencia, pero podrán delegar en observadores que tendrán simplemente voz consultativa. No tendrán que pagar las cuotas de los Estados miembros pero deberán correr con los gastos de prestación de servicios que solicitaren y cancelar la suscripción a las publicaciones de la Organización.

Artículo VI

Los Estados miembros se comprometerán a proporcionar a la Conferencia toda la documentación que estuviere en su poder y que, a su manera de ver, pudiese permitir a la Organización realizar las tareas que le incumbieren.

Artículo VII

Los Estados miembros delegarán, para las reuniones de la Conferencia, a representantes oficiales, con un máximo

de tres. De ser posible, uno de ellos deberá ser, en su país, un funcionario en activo del servicio de Pesas y Medidas, o de otro Servicio que se encargare de Metrología legal.

Uno solo de ellos tendrá derecho de voto.

Estos delegados no tendrán que gozar de “plenos poderes” salvo, a petición del Comité, en casos excepcionales y para asuntos bien determinados.

Cada Estado correrá con los gastos relativos a su representación en el seno de la Conferencia.

Los miembros del Comité que no hubieren sido designados por su Gobierno, tendrán derecho de tomar parte en las reuniones con voz consultativa.

Artículo VIII

La Conferencia decidirá sobre las Recomendaciones procedentes para una acción común de los Estados miembros en los campos mencionados en el artículo I.

Las decisiones de la Conferencia sólo podrán ser aplicables si el número de Estados miembros presentes fuere por lo menos igual a los dos tercios del número total de Estados miembros y si ellas hubieren obtenido como mínimo las cuatro quintas partes de los votos efectivos. El número de votos efectivos deberá ser por lo menos igual a los cuatro quintos del número de Estados miembros presentes.

No se considerarán como votos efectivos, las abstenciones y los votos en blanco o nulos.

Las decisiones serán comunicadas inmediatamente a los Estados miembros para su información, estudio y recomendación.

Estos adquirirán el compromiso moral de poner en aplicación estas decisiones en la medida de lo posible.

Sin embargo, para todo voto concerniente a la organización, gestión, administración, y reglamento interior de la Conferencia, del Comité, de la Oficina y todo asunto análogo, la mayoría absoluta será suficiente para hacer inmediatamente ejecutoria la decisión considerada, si el número mínimo de los miembros y el de los votos efectivos fueren los anteriormente mencionados. El voto del Estado miembro cuyo delegado ocupará la presidencia es decisivo en caso de empate.

Artículo IX

La Conferencia elegirá en su seno, para el tiempo que dure cada una de sus sesiones, un Presidente y dos Vicepresidentes, y como asistente, a título de Secretario, el Director de la Oficina.

Artículo X

La Conferencia se reunirá por lo menos cada seis años por convocatoria del Presidente del Comité o, en caso de impedimento, por la del Director de la Oficina, si este fuere interpelado por una petición procedente por lo menos de la mitad de los miembros del Comité.

La Conferencia fijará, al final de sus trabajos, el lugar y la fecha de su próxima reunión, o bien delegará al Comité para tales efectos.

Artículo XI

La lengua oficial de la Organización será el francés.

Sin embargo, la Conferencia podrá prever el empleo de uno o varios idiomas para los trabajos y los debates.

Comité Internacional de Metrología Legal**Artículo XII**

Las tareas previstas en el artículo I serán emprendidas y proseguidas por un Comité Internacional de Metrología Legal, órgano de trabajo de la Conferencia.

Artículo XIII

El Comité estará compuesto por un representante de cada uno de los Estados miembros de la Organización.

Estos representantes serán designados por el Gobierno de su país.

Deberán ser funcionarios activos del Servicio que se encarga de los instrumentos de medidas o tener funciones oficiales activas en el campo de la metrología legal.

Cesarán de ser miembros del Comité en el momento en que no respondan a las condiciones fijadas en el presente artículo, en cuyo caso los Gobiernos interesados deberán designar a sus sustitutos.

Los Representantes deberán aportar al Comité su experiencia, consejos y trabajos, pero no comprometerán a su Gobierno ni a su Administración.

Los miembros del Comité formarán y participarán por derecho en las reuniones de la Conferencia, con voz consultativa. Podrá tratarse de uno de los delegados de su Gobierno en la Conferencia.

El Presidente podrá invitar a las reuniones del Comité, con voz consultiva, a toda persona cuya participación le pareciere útil.

Artículo XIV

Las personas físicas que se hubieren destacado en la ciencia o en la industria de la metrología o los antiguos miembros del Comité podrán, por decisión del Comité, recibir el título de miembro de honor. Podrán asistir a las reuniones con voz consultativa.

Artículo XV

El Comité elegirá en su seno a un Presidente, un primer y segundo Vicepresidentes que serán elegidos por un período de seis años y que serán reelegibles. Sin embargo, si su mandato caducara en el intervalo que separa dos sesiones del Comité, será automáticamente prorrogado hasta la segunda de estas sesiones.

El Director de la Oficina será su asistente a título de Secretario.

El Comité podrá delegar algunas de sus funciones en su Presidente.

El Presidente cumplirá las tareas que le fueren delegadas por el Comité y reemplazará a este para la toma de decisiones urgentes.

Llevará estas decisiones a conocimiento de los miembros del Comité y dará cuenta de ellas en el menor plazo.

Cuando asuntos de interés común al Comité y a Organizaciones conexas pudieren ser estudiadas, el Presidente representará al Comité ante dichas Organizaciones.

En caso de ausencia, impedimento, cesación del mandato, dimisión o fallecimiento del Presidente, la interinidad será asumida por el primer Vicepresidente.

Artículo XVI

El Comité se reunirá por lo menos cada dos años por convocatoria de su Presidente o, en caso de impedimento, por la del Director de la Oficina, si este hubiere sido ob-

jeto de una petición procedente, por lo menos, de la mitad de los miembros del Comité.

Salvo motivo particular, las sesiones normales tendrán lugar en el país en donde la Oficina tuviere su sede.

Sin embargo, podrán celebrarse reuniones de información en el territorio de los diversos Estados miembros.

Artículo XVII

Los miembros del Comité que no pudieren asistir a una reunión, podrán delegar su voto a uno de sus colegas, que será entonces su representante. En este caso, un mismo miembro no podrá acumular con el suyo más de otros dos votos.

Las decisiones sólo serán válidas si el número de los presentes y de los representados será, como mínimo, igual a los tres cuartos del número de las personalidades designadas como miembros del Comité y si el proyecto hubiere logrado por lo menos los cuatro quintos de los votos efectivos. El número de los votos efectivos deberá ser, como mínimo, igual a los cuatro quintos del número de los presentes y representados en la sesión.

No serán considerados votos efectivos las abstenciones y los votos en blanco o nulos.

En el intervalo de las sesiones y para ciertos casos especiales, el Comité podrá deliberar por correspondencia.

Las resoluciones tomadas en esta forma sólo serán válidas si todos los miembros del Comité hubieren sido requeridos para dar su parecer y si las resoluciones hubieren sido aprobadas por unanimidad de los votos efectivos a condición de que el número de votos efectivos fuere como mínimo igual a los dos tercios del número de los miembros designados.

No serán considerados votos efectivos las abstenciones y los votos en blanco o nulos. La falta de respuesta en los plazos fijados por el Presidente será considerada como una abstención.

Artículo XVIII

El Comité confiará los estudios especiales, las investigaciones experimentales y los trabajos de laboratorio, a los Servicios competentes de los Estados miembros, tras de haber obtenido previamente su consentimiento formal. Si estas tareas requirieren ciertos gastos, el acuerdo especificará en qué proporción estos gastos estarán a cargo de la Organización.

El Director de la Oficina coordinará y reunirá el conjunto de los trabajos.

El Comité podrá confiar ciertas tareas, de modo permanente o temporal, a grupos de trabajo o expertos técnicos o jurídicos que trabajaren según modalidades fijadas por este. Si estas tareas requirieren algunas remuneraciones o indemnizaciones el Comité fijará las cuantías.

El Director de la Oficina asumirá el secretariado de estos grupos de trabajo o de estos grupos de expertos.

Oficina Internacional de Metrología Legal**Artículo XIX**

El funcionamiento de la Conferencia y del Comité será asumido por la Oficina Internacional de Metrología Legal, bajo la dirección y el control del Comité.

La Oficina estará encargada de preparar las reuniones de la Conferencia y del Comité, de establecer la unión entre los diferentes miembros de estos organismos y de

mantener las relaciones con los Estados miembros o con los “Enviados especiales” y sus servicios interesados.

Estará encargado igualmente de la ejecución de los estudios y de los trabajos definidos en el Artículo I, así como del establecimiento de las actas de reuniones y de la edición de un boletín que será enviado gratuitamente a los Estados miembros.

Constituirá el Centro de documentación e información previsto en el artículo I. El Comité y la Oficina asumirán la ejecución de las decisiones de la Conferencia.

La Oficina no realizará investigaciones experimentales, ni trabajos de laboratorio. Podrá, no obstante, disponer de salas de demostración convenientemente equipadas para estudiar la forma de construcción y de funcionamiento de ciertos aparatos.

Artículo XX

La Oficina tendrá su sede administrativa en Francia.

Artículo XXI

El personal de la Oficina comprenderá un Director y colaboradores nombrados por el Comité, así como empleados o agentes a título permanente o temporal contratados por el Director.

El personal de la Oficina y, si a ello hubiere lugar, los expertos citados en el artículo XVIII, serán retribuidos. Percibirán sueldos o indemnizaciones cuya cuantía será fijada por el Comité.

Los estatutos del Director, de los colaboradores y de los empleados o agentes serán determinados por el Comité, principalmente en lo referente a las condiciones de contratación, trabajo, disciplina y jubilación.

El nombramiento, despido, o la revocación de los agentes y de los empleados de la Oficina, serán dictados por el Director, salvo en lo referente a los colaboradores designados por el Comité, los cuales sólo podrán ser objeto de las mismas medidas por decisión del Comité.

Artículo XXII

El Director asumirá el funcionamiento de la Oficina bajo el control y las directrices del Comité ante el cual será responsable y al cual deberá presentar, en cada sesión ordinaria, un informe de su gestión.

El Director percibirá los ingresos, preparará el presupuesto, acordará y ordenará todos los gastos de personal y de material, y administrará los fondos de tesorería.

El Director será, por derecho, Secretario de la Conferencia y del Comité.

Artículo XXIII

Los Gobiernos de los Estados miembros declararán a la Oficina como un establecimiento de utilidad pública, dotada de personería jurídica y que, de una manera general, disfrutará de los privilegios y facilidades comúnmente concedidos a las Instituciones intergubernamentales por la legislación vigente en cada uno de los Estados miembros.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo XXIV

Por un período económico igual al intervalo de sus sesiones, la Convención decidirá:

- El importe global de los créditos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento de la Organización.

- El importe anual de los créditos en reserva para afrontar los gastos extraordinarios obligatorios y asegurar la ejecución del presupuesto en caso de insuficiencia de ingresos.

Los créditos serán cifrados en francos-oro. La paridad entre el franco-oro y el franco francés, será la fijada por el Banco de Francia.

Durante el período financiero, el Comité podrá recurrir a los Estados miembros si juzgare necesario un aumento de los créditos para hacer frente a las tareas de la Organización o a una variación de las condiciones económicas.

Si, al finalizar el período financiero, la Conferencia no se hubiere reunido o no hubiere podido deliberar válidamente, el período financiero será prorrogado hasta la sesión válida siguiente. Los créditos primitivamente acordados serán aumentados proporcionalmente al tiempo de duración de esta prórroga.

Durante el período financiero, el Comité fijará, dentro del límite de los créditos acordados, la cuantía de los gastos de funcionamiento relativos a ejercicios presupuestarios de duración igual al intervalo de sus sesiones. El Comité controlará la inversión de los fondos disponibles.

Si, al finalizar el ejercicio presupuestario, el Comité no se hubiere reunido o no hubiere podido deliberar válidamente, el Presidente y el Director de la Oficina decidirán sobre la prórroga, hasta la próxima sesión válida, de todo o parte del presupuesto del ejercicio vencido.

Artículo XXV

El Director de la Oficina estará autorizado para acordar y regular por sí mismo los gastos de funcionamiento de la Organización.

No podrá:

- Ordenar gastos extraordinarios.

- Tomar de los créditos de reserva los fondos necesarios para asegurar la ejecución del presupuesto en caso de insuficiencia de ingresos, a menos que hubiere obtenido la autorización del Presidente del Comité.

Los excedentes presupuestarios serán utilizables durante todo el período financiero.

La gestión presupuestaria del Director deberá ser sometida al Comité, que hará una verificación en cada una de sus sesiones.

Al final del período financiero, el Comité someterá al control de la Conferencia, un balance de gestión.

La Conferencia fijará el destino de los excedentes presupuestarios. El importe de estos excedentes podrá ser deducido de las contribuciones de los Estados miembros o ser añadido a los créditos en reserva.

Artículo XXVI

Los gastos de la Organización deberán ser cubiertos:

1. Por una contribución anual de los Estados miembros.

El total de las partes contributivas para un período financiero estará determinado por la cuantía de los créditos acordados por la Conferencia, teniendo en cuenta una evaluación de los ingresos de los apartados segundo y quinto siguientes.

Con miras a la determinación de las partes respectivas, los Estados miembros se repartirán en cuatro clases según la población total de la metrópoli y los territorios que ellos han declarado representar:

Clase 1. - Población inferior o igual a 10 millones de habitantes.

Clase 2. - Población comprendida entre 10 millones exclusive y 40 millones inclusive.

Clase 3. - Población comprendida entre 40 millones exclusive y 100 millones inclusive.

Clase 4. - Población superior a 100 millones.

La cifra de población será redondeada al número entero de millones inferior.

Cuando en un Estado el grado de utilización de los instrumentos de medida fuere claramente inferior al promedio, este Estado podrá solicitar ser incluido en una clase inferior a la que le corresponde por su población.

Según las clases, las partes serán proporcionales a 1, 2, 4, y 8.

La parte contributiva de un Estado miembro se dividirá en partes iguales entre todas las anualidades del período financiero para determinar su contribución anual.

Con objeto de constituir desde el principio un volante de seguridad destinado a amortizar las fluctuaciones en la obtención de ingresos, los Estados miembros concederán anticipos sobre sus futuras cuotas anuales. La cuantía de estos anticipos y su duración serán fijadas por la Conferencia.

Si al término del período financiero, la Conferencia no se hubiere reunido o no hubiere podido deliberar válidamente, las contribuciones anuales serán prorrogadas por el mismo importe hasta una sesión válida de la Conferencia.

2. Por el producto de la venta de las publicaciones y el producto de los servicios prestados a los "Enviados especiales".

3. Por las rentas de la inversión de las sumas que constituyen los fondos de tesorería.

4. Por las cuotas para el período financiero en curso y los derechos de entrada de los nuevos Estados miembros, por las cuotas retroactivas y los derechos de entrada de los Estados miembros reintegrados, por las cuotas atrasadas de los Estados miembros que reanudaren sus aportes luego de haberlas interrumpido;

5. Por subvenciones, suscripciones, donaciones o legados e ingresos diversos.

Para autorizar trabajos especiales, se podrán otorgar auxilios extraordinarios por parte de algunos Estados miembros. Estos no estarán comprendidos en el presupuesto general y serán objeto de cuentas particulares.

Las contribuciones anuales serán establecidas en francos-oro. Serán pagadas en francos franceses o en cualquier divisa convertible. La paridad entre el franco-oro y el franco francés, será la indicada por el Banco de Francia, tomándose en cuenta el cambio aplicable el día del pago.

Serán canceladas a principios de año al Director de la Oficina.

Artículo XXVII

El Comité establecerá un reglamento financiero basado en las prescripciones generales de los artículos XXIV a XXVI anteriores.

Artículo XXVIII

Un Estado que se hiciere miembro de la Organización en el curso de uno de los periodos previstos en el artículo XXXVI, estará comprometido hasta la expiración de este

y estará sometido, desde su adhesión, a las mismas obligaciones que los miembros ya existentes.

Un nuevo Estado miembro se hará copropietario de los bienes de la Organización y deberá abonar, por ende, un derecho de entrada fijado por la Conferencia.

Su cotización anual será calculada como si adhirió el 1° de enero del año siguiente, según la del depósito de los instrumentos de adhesión o ratificación. Su pago correspondiente al año en curso será de tantas doceavas partes de su cotización, como de meses que falten por cancelar. Este pago no cambiará las cotizaciones previstas para el año en curso para los otros miembros.

Artículo XXIX

Todo Estado miembro que no hubiere hecho efectivas sus cotizaciones durante tres años consecutivos, será considerado inmediatamente dimisionario y será borrado de la lista de los Estados miembros.

Sin embargo, la situación de ciertos Estados miembros que se encontraren en un período de dificultad financiera y no pudieren momentáneamente hacer frente a sus obligaciones, será examinada por la Conferencia que podrá, en ciertos casos, concederles plazos o reducciones.

La insuficiencia de ingresos resultante de la baja de un Estado miembro estará compensada por una toma de los créditos de reserva constituidos, tal como se indica en el artículo XXIV.

Los Estados miembros voluntariamente dimisionarios y los Estados miembros dimisionarios de oficio, perderán todo derecho de copropiedad sobre la totalidad de los bienes de la Organización.

Artículo XXX

Un Estado miembro voluntariamente dimisionario podrá reintegrarse por simple solicitud. Será entonces considerado un nuevo Estado miembro, pero el derecho de entrada sólo será exigible si su dimisión datare de más de cinco años.

Un Estado miembro dimisionario de oficio podrá reintegrarse por simple solicitud, a reserva de la normalización de sus cotizaciones impagadas en el momento en que fuere admitida su baja. Estas cotizaciones retroactivas serán calculadas sobre la base de las cotizaciones de los años anteriores a su reingreso. Será considerado un nuevo Estado miembro, pero el derecho de entrada será calculado teniendo en cuenta, en las proporciones fijadas por la Conferencia, sus cotizaciones anteriores.

Artículo XXXI

En caso de disolución de la Organización, el activo será, a reserva de todo acuerdo que pudiese existir entre los Estados miembros que estuvieren en regla en sus cotizaciones a la fecha de la disolución y bajo reserva de los derechos contractuales o adquiridos del personal en actividad de servicio o en retiro, repartido entre los Estados proporcionalmente al total de sus cotizaciones anteriores.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XXXII

La presente Convención quedará abierta para la firma hasta el 31 de diciembre de 1955 en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Francesa.

Esta será ratificada.

Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Gobierno de la República Francesa, que notificará la fecha de este depósito a cada uno de los Estados signatarios.

Artículo XXXIII

Los Estados que no hubieren firmado la Convención, podrán adherirse a la expiración del plazo previsto por el artículo XXXII.

Los instrumentos de adhesión serán depositados en el Gobierno de la República Francesa que notificará la fecha de este depósito a todos los Gobiernos signatarios y adheridos.

Artículo XXXIV

La presente Convención entrará en vigor treinta días después del depósito del decimosexto instrumento de ratificación o adhesión.

Esta entrará en vigor, para cada Estado que la ratificare o se adhiera después de esta fecha, treinta días después del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

El Gobierno de la República Francesa notificará a cada una de las partes contratantes la fecha de entrada en vigor de la Convención.

Artículo XXXV

Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o en cualquier otro momento, declarar, por notificación dirigida al Gobierno de la República Francesa, que la presente Convención es aplicable a todo o parte de los territorios que representa en el terreno internacional.

La presente Convención se aplicará al territorio o a los territorios designados en la notificación después de los treinta días siguientes a la fecha en la que el Gobierno de la República Francesa hubiere recibido la notificación.

El Gobierno de la República Francesa transmitirá esta notificación a los otros Gobiernos.

Artículo XXXVI

La presente Convención se acordará por un período de doce años a partir de su primera entrada en vigor.

Queda, por lo tanto, en vigor para un período de seis años y así sucesivamente entre las partes contratantes que no la hubieren denunciado, por lo menos seis meses antes de la expiración del término.

La denuncia se hará por notificación escrita dirigida al Gobierno de la República Francesa que avisará de ello a las partes contratantes.

Artículo XXXVII

La Organización podrá ser disuelta por decisión de la Conferencia, siempre que los delegados estén, en el momento del voto, provistos de “plenos poderes” para tal efecto.

Artículo XXXVIII

Si el número de participantes en la presente Convención fuere inferior a dieciséis, la Conferencia podrá consultar a los Estados miembros sobre el hecho de saber si ha lugar a considerar la Convención como caducada.

Artículo XXXIX

La Conferencia podrá recomendar a las Partes contratantes algunas enmiendas a la presente Convención.

Toda Parte contratante que aceptare una enmienda notificará por escrito su aceptación al Gobierno de la Repu-

blica Francesa, que avisará a las otras Partes contratantes el recibo de la notificación de aceptación.

Una enmienda entrará en vigor tres meses después de que las notificaciones de aceptación de todas las Partes contratantes hubieren sido recibidas por el Gobierno de la República Francesa. Cuando una enmienda hubiere sido así aceptada por todas las Partes contratantes, el Gobierno de la República Francesa lo avisará a todas las otras Partes contratantes así como a los Gobiernos signatarios dándoles a conocer la fecha de su entrada en vigor.

Después de la entrada en vigor de una enmienda, ningún Gobierno podrá ratificar la presente Convención o adherirse a ella sin aceptar igualmente esta enmienda.

Artículo XL

La presente Convención será redactada en lengua francesa, en un solo original que quedará depositado en los archivos del Gobierno de la República Francesa, que entregará copias autenticadas a todos los Gobiernos signatarios y adheridos.

Se firma en París el 12 de octubre de 1955

(Modificada en enero de 1968 por enmienda del artículo XIII)

ES FIEL TRADUCCION DEL ORIGINAL DE LA CUAL SE DEJA COPIA EN LOS ARCHIVOS DE LA TRADUCTORA PARA SU CONFRONTACION. HECHA EN BOGOTA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2009.

INES ARIADNA MEJIA QUINTANA

C.C. 51732997 DE BOGOTA

TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL

RESOLUCION 489 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994

MINISTERIO DE JUSTICIA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL AREA DE TRATADOS DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa de la traducción oficial al castellano de la “*Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal*”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX, la cual consta de dieciséis (16) folios, documento que reposa en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes marzo de dos mil nueve (2009).

La Coordinadora Area de Tratados Oficina Asesora Jurídica,

Margarita Eliana Manjarrez Herrera.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2009.

Autorizado. Sométase a consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Jaime Bermúdez Merizalde.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “*Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Le-*

gal”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “*Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal*”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2009.

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y de acuerdo con los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba la “*Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal*”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX.

La adhesión de Colombia a esta convención contribuirá a facilitar el comercio e incrementar la competitividad de las empresas colombianas, ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere, proteger la vida, la salud y el medio ambiente. Contar con un sistema nacional de la calidad fuerte, del cual hace parte importante la adhesión a esta Convención, es fundamental para proteger efectivamente a los consumidores en Colombia.

Definición e importancia de la Metrología Legal

La metrología legal, también conocida como el control metrológico, es la rama de la metrología que recoge los procedimientos legislativos, administrativos y técnicos establecidos para especificar y asegurar una calidad mínima, así como para brindar credibilidad en las mediciones relacionadas con los controles oficiales, el comercio, la salud, la seguridad y el ambiente.

En los términos de la Superintendencia de Industria y Comercio, “la metrología legal es el campo reglamentado por el Estado para coadyuvar en la protección del consumidor y en general de toda la sociedad. Opera sobre todas las transacciones en que interviene un instrumento de medida para determinar el precio de un producto o un servicio, como, por ejemplo, básculas y balanzas, taxímetros, surtidores de gasolina, cilindros de gas domiciliario, cintas métricas, medidores de servicios públicos: energía eléctrica, agua, gas, etc.”.

En el caso de los productos, un campo fundamental es el de los expendidos por peso o volumen, como los

alimentos o los combustibles; para servicios se pueden relacionar los fletes originados por el peso o volumen de los productos transportados.

En campo de la salud, abarca los instrumentos que diagnostican el estado de un paciente como los termómetros clínicos, incubadoras infantiles, esfigmomanómetros (medidores de la tensión arterial) y audiómetros entre otros.

En el campo del medio ambiente, específicamente, la metrología legal se traduce en regulaciones técnicas para preservar la humanidad contra los efectos nocivos de la tecnología: emisiones al aire producidas por vehículos y fábricas, el nivel elevado de ruido que va en detrimento de la capacidad auditiva.

La cuantificación de las propiedades de los productos y servicios, atendiendo a las normas¹ y reglamentos técnicos², es el sustento de la certificación de calidad y, por tanto, un factor fundamental para la viabilidad del comercio de bienes y servicios. Para garantizar su cumplimiento se hace indispensable asegurar una medición (metrología legal) adecuada.

En general, la metrología legal se considera como el área de la metrología relativa a las unidades de medida, a los métodos de medición y a los instrumentos de medición, en lo que concierne a las exigencias técnicas y jurídicas reglamentadas que tienen como fin asegurar la garantía pública desde el punto de vista de la seguridad, la salud, la economía, el medio ambiente y de la exactitud conveniente de las mediciones.

La metrología legal (ámbito oficial de mediciones de interés nacional) comprende:

- La uniformidad de medidas y unidades, para facilitar el comercio y garantizar la acción de control de las autoridades.
- La garantía del intercambio justo de mercancías, con parámetros de medición iguales.
- Las verificaciones de patrones de medición propios de esta área.
- El aseguramiento de la calidad en la medición en el momento de la ocurrencia de la transacción comercial o su control por las autoridades.
- Garantizar la confiabilidad de las mediciones en las relaciones de consumo y en la toma de decisiones oficiales aplicables.

La Convención de la OIML

La Organización Internacional de Metrología Legal, OIML, es una organización intergubernamental que fue constituida en 1955 para promover la armonización global de los procesos de metrología legal. Desde aquella fecha, la OIML ha desarrollado la infraestructura técnica necesaria para brindarles a sus miembros guías y lineamientos en la elaboración de requisitos relacionados con la producción y uso de los instrumentos métricos en todos los campos y sectores. La OIML es considerada el máximo foro internacional en la materia.

¹ Según el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio -OTC- de la OMC, una Norma Técnica es un “Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas”.

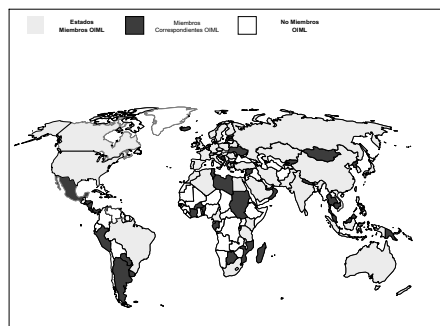
² Según el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio -OTC- de la OMC, Reglamento Técnico es un “Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas”.

Según la Convención, la OIML está conformada por la Asamblea General, integrada por los representantes de cada Estado miembro y es considerado el máximo órgano de la Organización, el Comité y la Oficina Internacional de Metrología Legal. El Comité es el órgano ejecutivo de la Conferencia o Asamblea General. Mientras la Asamblea se reúne, al menos, cada 6 años, el Comité se reunirá, por lo menos, cada 2 años. La operatividad de la Asamblea General y del Comité está a cargo de la Oficina Internacional de Metrología legal, bajo la coordinación del Comité. Los miembros de la Oficina reciben remuneración económica por su trabajo y están coordinados por un Director. La Convención debe ser ratificada a través del gobierno francés.

Los Estados que deseen ser miembros plenos de la OIML deben pagar una anualidad y una cuota de ingreso, equivalente al valor de una anualidad, de 13.900 € (para el año 2009), lo cual equivale, en pesos colombianos³, a \$40.790.523. Sin embargo, durante la conferencia o asamblea general de octubre de 2008, se tomó la decisión de no cobrar cuota de ingreso durante el periodo comprendido entre el 2009 y el 2012.

Como puede observarse en el mapa que a continuación se presenta, Colombia sería el segundo país en América Latina, en convertirse en miembro pleno⁴ de la OIML, lo cual le representa una importante ventaja comparativa y competitiva frente a los demás países de la región.

Actualmente, existen 58 Estados como miembros plenos y 56 como observadores. De Centro y Sur América, solamente Brasil y Cuba gozan de la calidad de miembro pleno. De esta manera, si Colombia adhiere a la Convención, sería el único país en Suramérica de habla hispana que tenga tal condición, como se puede observar en el siguiente mapa.



Afinidad de los mandatos constitucionales con esta Convención

La Convención de la OIML es recíproca, equitativa y conveniente

En aras de revisar cómo la presente Convención cumple las finalidades y mandatos de la Constitución, resulta preciso referirse a los objetivos del instrumento y contrastarlos con lo dispuesto por la Carta Fundamental.

La Convención busca fortalecer los lazos de cooperación entre los países, la remoción de obstáculos innecesarios al comercio y avanzar en las obligaciones adquiridas bajo el Acuerdo de Marrakech que Establece la Organi-

zación Mundial del Comercio (en adelante el “Acuerdo OMC”).

Desde esta perspectiva se procede a repasar los principios constitucionales sobre los cuales se fundó su suscripción por parte de Colombia:

Los artículos 150 numeral 16, 226 y 227 de la Constitución Política consagran los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional como orientadores de las negociaciones de tratados internacionales, como lo es la Convención objeto de análisis. Estos principios constituyen la base sobre la cual se fundamentan los acuerdos que el país ha negociado, entre ellos especialmente la Convención de la OIML.

Sobre la *reciprocidad y equidad* ha establecido la Corte Constitucional que no pueden concebirse en nuestro ordenamiento tratados bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean solo para uno de los Estados miembros; o que determinadas concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro. Por el contrario, en virtud de los principios de equidad y reciprocidad, los tratados internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros en términos de justicia material para efectos de lograr cierto nivel de igualdad real entre las partes. Este principio se entiende como el *principio de las ventajas mutuas*:

“La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos, uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como “reciprocidad multilateralizada”, se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los partícipes y el Sistema SGPC como un todo. (Numeral 1 del artículo 9º Acuerdo SGPC)”⁵.

Según el criterio de la Corte Constitucional, en los tratados internacionales que celebre Colombia, debe desarrollarse un sistema de concesiones y correspondencias mutuas, asegurándose así que las obligaciones pactadas sean recíprocas, equitativas y de imperativo cumplimiento para las partes. Los pronunciamientos jurisprudenciales son recurrentes al afirmar que si un tratado cumple con el requerimiento de ventajas mutuas, entonces desarrolla los principios de equidad y reciprocidad.

El carácter recíproco y equitativo de la Convención de la OIML se evidencia de su naturaleza multilateral. En los tratados multilaterales como este, los países asumen con reciprocidad las mismas obligaciones y derechos y ninguno de los países firmantes asume una posición privilegiada frente a otros. Colombia participará como miembro pleno de esta Convención y en consecuencia será acreedor de las prerrogativas y beneficios derivados de tal calidad y ostentará una posición par frente a los demás miembros de la Convención.

En virtud del principio de *conveniencia nacional* consagrado en los artículos 150 numeral 16, 226 y 227, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno Nacional consultando los intereses propios de la Nación y a aquellos que apelen al beneficio e interés general.

El Estado entiende que el principio de conveniencia nacional debe interpretarse como un mandato para la consecución del interés general y así lo refleja en esta Convención. De ahí que el presente instrumento no sal-

³ El valor del Euro fue cotizado durante el 14 de enero de 2009 a un valor de 2.934,57 pesos colombianos y a 1.317 dólares.

⁴ Los Estados pueden ser miembros plenos o miembros observadores. La calidad de pleno le permitiría a Colombia gozar de mayores y más completos beneficios, tal y como se expone en el acápite de “Beneficios para Colombia”.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-564 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

vaguarda intereses particulares de sectores económicos o gremios específicos del mercado local, por el contrario está encaminado a la búsqueda de la prosperidad y al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de todo el territorio colombiano.

La Convención busca facilitar el comercio e incrementar la competitividad de las empresas colombianas, ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere, proteger la vida, la salud y el medio ambiente y promover el mayor desarrollo de la ciencia y la tecnología. Los fines perseguidos demuestran claramente que existen razones de conveniencia muy importantes que justifican la aprobación del presente proyecto de ley.

De esta manera, mirando el caso concreto, la Convención de la OIML cumple a cabalidad los tres principios constitucionales explicados anteriormente: reciprocidad, equidad y conveniencia nacional. Este acuerdo representa para el país beneficios directos, mediante los cuales se logran mejores niveles de productividad y de calidad de vida, e implican para el país un tratamiento recíproco, equitativo y conveniente. La OIML tiene en cuenta las particularidades de Colombia, al considerarlo como un país en vía de desarrollo. Esta calidad, sumada a su población actual, es tenida en cuenta para fijar la contribución o la cuota anual de membresía.

La Convención es un instrumento internacional idóneo para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado

La convención es un instrumento internacional idóneo para hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, puesto que contribuye a promover la prosperidad general (artículo 2º C.P.) y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículo 366 C.P.), fortalecer el direccionamiento general de la economía por parte del Estado, así como la promoción de la productividad y competitividad (artículo 334 C.P.).

En ese sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-178 de 1995 (M.P. doctor Fabio Morón Díaz), ha manifestado lo siguiente:

“Examinado el contenido del Tratado aprobado por la Ley 172 de 1994, se encuentra que en él se consignan las reglas de organización, funcionamiento, fines y objetivos programáticos de un acuerdo de carácter internacional que vincula al Estado Colombiano, dentro del mencionado marco de regulaciones de carácter multilateral constituido por los tratados de Montevideo y del GATT y ahora de la OMC, ante dos potencias amigas y vecinas, como quiera que hacen parte de la comunidad latinoamericana de naciones; además, en líneas bastante generales, y examinado en su conjunto, el presente instrumento de derecho internacional se ajusta a las disposiciones de la Carta Política, pues, en todo caso la coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de la economía, así como la contribución a la expansión del comercio mundial, el desarrollo y la profundización de la acción coordinada y las relaciones económicas entre los países y el impulso de la integración latinoamericana para fortalecer la amistad, solidaridad y cooperación entre los pueblos, el desarrollo armónico, la expansión del comercio mundial, y la cooperación internacional, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida, la salvaguardia del bienestar público, así como asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades

productivas y la inversión, fortalecer la competitividad de las empresas en los mercados mundiales, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la promoción del desarrollo sostenible y las expresiones de los principios de trato nacional, de transparencia y de nación más favorecida, son cometidos que hallan pleno respaldo en disposiciones de la Constitución, no sólo en la parte de los valores constitucionales que aparecen en el Preámbulo de la Carta Política, sino en el de los fines esenciales del Estado y en los derechos económicos y sociales de las personas”.

Las políticas tendientes a celebrar tratados y convenciones internacionales ayudan a impulsar un ciclo de desarrollo fundamentado en el aumento de los flujos de comercio, lo que incrementa la demanda de productos nacionales, generando un alto impacto en la generación de nuevos empleos, en el bienestar de la población y en la reducción de la pobreza.

De acuerdo con lo anterior, la convención resulta ajustada al artículo 2º de la Constitución por cuanto procura garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Importancia de la metrología legal

El progreso de la ciencia siempre ha estado íntimamente ligado a los avances en la capacidad de medición. La medición es el medio para expresar los fenómenos naturales de forma cuantitativa, por ello la metrología comprende todos los aspectos, tanto teóricos como prácticos, que se refieren a las mediciones en cada uno de los campos de la ciencia y de la tecnología en que tengan lugar.

La valoración de la calidad de las mediciones y su mejora constante facilita el progreso científico, el desarrollo tecnológico, la innovación, el bienestar social y la calidad de vida para los ciudadanos, en especial los consumidores.

Así, fallas en el sistema metrológico de un país puede presentar los siguientes problemas:

- Falta de precisión en las medidas.
- Incapacidad para realizar en tiempo real, de manera no intrusiva ni destructiva, mediciones a productos.
- Falta de estándares, puntos de referencia, medidas y protocolos para evaluar nuevos productos.
- Carencia de una regulación adecuada de los elementos relativos a la metrología legal.

La falta de una buena base metrológica se traduce en un perjuicio directo para los consumidores. Por esa razón, el fortalecimiento del sistema metrológico, a través de la cooperación y la capacitación técnica a la que Colombia tendría acceso al formar parte de la OIML, contribuiría a ejercer un control de calidad más eficiente sobre aparatos tales como taxímetros o contadores de servicios públicos domiciliarios que impactan directamente en el bienestar del consumidor.

Por otra parte, la buena reputación internacional de Colombia en materia metrológica, por ser parte de esta organización, promete facilitar el acceso de bienes colombianos a los mercados internacionales, especialmente en el área de instrumentos y aparatos de medición en los cuales Colombia tiene un potencial interesante.

Tener una adecuada base metrológica legal es además importante porque:

- El Estado necesita contar con los instrumentos necesarios para hacer efectivos y proteger los derechos de los consumidores.
- Es fundamental en el mejoramiento de la calidad, productividad y competitividad de procesos y productos, pues permite mejorar la eficiencia de los procesos productivos disminuyendo el desperdicio de materias primas.
- Permite realizar transacciones comerciales justas y ordenadas.
- Ayuda a la conservación del medio ambiental y de los recursos naturales.
- Facilita la innovación y el desarrollo de nuevos productos y procesos.
- Es herramienta fundamental en el proceso de estandarización de procesos y productos en general.
- Aumenta la productividad de los empresarios.
- Acceso a mercados regulados o sofisticados.
- Desarrollo de la ciencia, y
- Producción de alimentos inocuos.

Se estima que en la Europa actual, la inversión en sistemas de calidad (normas técnicas, acreditaciones en calidad, laboratorios de ensayo y de metrología) suponen un costo equivalente a más del 1% del PIB combinado, con un retorno económico equivalente a una cifra entre el 2 y el 7% del PIB⁶, esto es, que por cada peso invertido en estas actividades la sociedad europea produce en su conjunto de a 2 a 7 pesos.

La metrología legal además facilita que nuestros procesos de control de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias sean creíbles y confiables en el exterior, lo que facilita el trabajo entre autoridades de control de productos.

En la fase de comercialización no son pocas las barreras técnicas que tienen su origen en el deficiente desarrollo y aplicación inadecuado del sistema metrológico; no resolver las barreras de medición que tiene Colombia impediría o dificultaría la innovación tecnológica, la transformación productiva, el acceso de productos al exterior, todo lo cual es el principal motor de la economía y clave fundamental para la productividad y competitividad de nuestros empresarios.

Si el país cuenta con una buena metrología legal, se reduce sustancialmente nuestra dependencia de calibraciones del exterior.

La metrología legal facilita la exportación de instrumentos de medición, donde ya Colombia es fuerte en América Central y en la región andina.

Beneficios para Colombia:

La implementación de un sistema nacional de la calidad coordinado y con reconocimiento internacional es un instrumento que contribuye a facilitar el comercio e incrementar la competitividad de las empresas colombianas, ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere, proteger la vida, la salud y el medio ambiente, y promover el mayor desarrollo de la ciencia y la tecnología. Contar con un sistema de la calidad

fuerte es fundamental para proteger efectivamente a los consumidores en Colombia. La metrología legal asegura los procesos de control técnico de las autoridades.

Adicionalmente, la globalización y el comercio entre países ilustran la importancia de la metrología y de que Colombia acoja estándares internacionales. Para que una economía prospere en el ámbito internacional, es necesario que mejore constantemente la competitividad de sus empresas. Para lograrlo, no solo necesita bajar los precios de sus productos, sino también asegurarse de que el potencial consumidor o comprador esté convencido de la calidad y características del producto, los cuales se demuestran a través de confiables certificados y pruebas de evaluación de la conformidad. Para que sean confiables, es necesario que el sistema de la calidad colombiano sea reconocido internacionalmente y, para ello, es necesario firmar las convenciones internacionales de metrología, la del Metro y la OIML.

Igualmente, la ratificación de estas convenciones tendría un impacto importante en el comercio de instrumentos de medida de Colombia hacia demás países de Latinoamérica. Hasta la fecha, Colombia exporta a países como Honduras, El Salvador, Panamá, República Dominicana, Guatemala, Ecuador, Costa Rica, entre otros. A pesar de que la industria es incipiente, se ha ido avanzando y cada vez son más las empresas que exportan instrumentos y aparatos de precisión. De otra parte, Colombia depende de terceros países para calibrar aparatos para pesar e incluso, para la navegación aérea y espacial civil, militar y comercial, teniendo buenas capacidades técnicas sin poder utilizar por la ausencia de reconocimiento internacional.

Si Colombia ratifica la convención y se convierte en miembro pleno de la OIML, tendrá los siguientes derechos:

- Ingresar a la cooperación internacional con otros Institutos Nacionales de Metrología y reguladores de la materia.
- Derecho a voto en todas las decisiones de la OIML.
- Participación en todas las actividades que tengan lugar en la OIML, como el seminario sobre Instrumentos de peso de totalización continua (pesas automáticas), que se llevará a cabo en Inglaterra, del 4 al 5 de febrero de 2009; la Conferencia sobre productos preempacados, que se llevará a cabo en Sur Africa, del 17 al 20 de marzo; capacitación para los funcionarios que tienen que aplicar los procedimientos relacionados con la metrología legal, en Francia, del 5 al 8 de mayo; conferencias sobre contadores de agua, que se llevará a cabo en Canadá, del 11 al 15 de mayo; seminario sobre “contadores inteligentes”, hoy en día comúnmente utilizados por las empresas prestadoras de servicios públicos, en Croacia, del 2 al 5 de junio.
- Participación en los procesos de certificación y reconocimiento mutuo de instrumentos de medida, lo que permite el comercio de este tipo de instrumentos.
- Acceso a publicaciones y boletines que solo son disponibles para los Estados miembros.
- Posibilidad de recibir asistencia técnica y cooperación, por ser Colombia catalogado como país en desarrollo.

A cambio de ello, Colombia deberá pagar una anualidad de 13.900 € (para el año 2009), equivalente, en pesos

6 Spencer, Christopher y Williams Geoffrey (2002): “The scope and dimensions of measurement activity in Europe”. European Measurement Project Pembroke College – University of Oxford. Y Bement, Arden: “Metrology is fundamental to economic and social development”. CENAM Simposio de Metrología 2004.

colombianos⁷ a \$40.790.523. Si Colombia ingresa como miembro pleno durante el período comprendido entre el 2009 y 2012, no tendrá que pagar una cuota de ingreso, pues durante la última conferencia, sostenida en octubre de 2008, los países miembros de la OIML decidieron que no se cobraría cuota de admisión a los países que decidieran ser parte de la organización durante este lapso de tiempo.

Los costos asociados a esta Convención para Colombia equivaldrían a:

- i) Los costos de membresía;
- ii) Viajes de los funcionarios que deban atender las reuniones de la Asamblea General, del Comité o de grupos de trabajo, y
- iii) Registro de Capacidades de Medición Certificadas (CMC). Para sufragar estos costos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podría utilizar los recursos de un proyecto de inversión denominado “Administración del Sistema Nacional de Normalización”, por medio del cual se administra el Subsistema Nacional de la Calidad, encargado del desarrollo de la metrología científica o fundamental. Este proyecto de inversión cuenta, para el año 2009, con 400 millones de pesos.

Colombia y las obligaciones adquiridas en la OMC

La metrología es la ciencia que estudia las mediciones. La mayoría de países tienen un sistema de medidas coherente y cada vez más universal con el fin de contar con una base técnica segura para el desarrollo de la ciencia, tecnología el sector productivo y el comercio con otros países.

Los distintos Estados, a través de sus sistemas de calidad, se relacionan entre sí estableciendo procedimientos equivalentes, a través de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, que son una declaración formal de que una de las partes reconoce los procedimientos de evaluación de la conformidad –esto es, todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas– conducidas por la otra parte son equivalentes a las ejecutadas por él. Este procedimiento ha llevado a la formación de una red mundial cuyo objetivo es el de generar confianza entre los distintos actores del sistema.

Al respecto, es importante advertir que Colombia ya se encuentra obligada a suscribir este tipo de convenciones internacionales en virtud del acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, particularmente por los artículos 6.3 y 9°, que a continuación se transcriben:

“2.4 Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.

“2.6 Con el fin de armonizar sus reglamentos técnicos en el mayor grado posible, los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración, por las instituciones internacionales competentes con actividades de normalización, de normas inter-

nacionales referentes a los productos para los que hayan adoptado, o prevean adoptar, reglamentos técnicos.

“6.3 Se insta a los Miembros a que acepten, a petición de otros Miembros, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad. Los Miembros podrán exigir que esos acuerdos cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1 y sean mutuamente satisfactorios desde el punto de vista de las posibilidades que entrañen de facilitar el comercio de los productos de que se trate.

“9.1 Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y se harán miembros de esos sistemas o participarán en ellos.

“9.2 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que los sistemas internacionales y regionales de evaluación de la conformidad de los que las instituciones competentes de su territorio sean miembros o participantes cumplan las disposiciones de los artículos 5° y 6°⁸. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esos sistemas a actuar de manera incompatible con alguna de las disposiciones de los artículos 5° y 6°⁹.

“9.3 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central sólo se atengan a los sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad en la medida en que estos cumplan las disposiciones de los artículos 5° y 6°, según proceda”¹⁰.

Política interna obliga a Colombia a participar en los foros internacionales

Tanto en el Conpes 3446 sobre “Lineamientos para una Política Nacional de la Calidad, como en el 3527 sobre “Política Nacional de Competitividad y Productividad” se definen acciones para mejorar el sistema metrológico colombiano. El Conpes 3446 tiene como objeto la reestructuración y fortalecimiento del Subsistema Nacional de la Calidad. Varias fueron sus recomendaciones de acción, en virtud de que el Subsistema de Calidad es un Sistema que permite la confianza en las acciones e interacciones públicas y privadas, facilita el acceso a los mercados y el desarrollo. Sus pilares fueron:

- i) Reconocimiento Internacional;
- ii) Coordinación entre Entidades, y
- iii) Acciones frente a Pymes.

El Subsistema Nacional de la calidad está compuesto por seis actividades: expedición de reglamentos técnicos, normalización, acreditación, designación, evaluación de la conformidad y metrología. Para que todos ellos sean reconocidos internacionalmente, es necesario que el Estado colombiano esté reconocido internacionalmente, es necesario que se haga miembro de las organizaciones internacionales más importantes y reconocidas mundialmente, como la BIPM y la OIML.

Por los motivos antes expuestos, el Gobierno Nacional, a través de los Ministros de Relaciones Exteriores y

⁷ El valor del Euro fue cotizado durante el 14 de enero de 2009 a un valor de 2.934,57 pesos colombianos y a 1.317 dólares.

⁸ Artículo 5°. Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las instituciones del gobierno central. Y Artículo 6°. Reconocimiento de la evaluación de la conformidad por las instituciones del gobierno central.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

de Comercio, Industria y Turismo, solicitan al honorable Congreso de la República, aprobar la “*Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal*”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX.

De los señores congresistas,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 1° de abril de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 278 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”*, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO

DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 1° de abril de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.
Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 279 DE 2009

SENADO

*por medio de la cual se aprueba
la “Convención del Metro”,*

firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921.

El Congreso de la República

Visto el texto de la “*Convención del Metro*”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa de la traducción al castellano del texto autorizado en francés de la Convención del Metro, la cual consta de quince (15) folios).

Traducción oficial N° 0159/09 de un documento escrito en francés, hecha por Inés Ariadna Mejía Quintana, Traductora e Intérprete Oficial según Resolución N° 489 de 1994, expedida por el Ministerio de Justicia, República de Colombia.

CONVENCION DEL METRO

Artículo 1 (1875)

Las Altas Partes contratantes se comprometen a fundar y mantener, compartiendo gastos, una *Oficina Internacio-*

nal de Pesas y Medidas, científica y permanente, cuya sede se sitúa en París¹.

Artículo 2 (1875)

El Gobierno Francés tomará las decisiones necesarias para facilitar la adquisición o, si ha lugar, la construcción de un edificio especial destinado para tal efecto, dentro de las condiciones determinadas por el Reglamento anexo a la presente Convención.

Artículo 3 (1875)

La Oficina Internacional funcionará bajo la dirección y vigilancia exclusivas de un *Comité Internacional de Pesas y Medidas*, puesto bajo la autoridad de una *Conferencia General de Pesas y Medidas*, formada por los delegados de los Gobiernos contratantes.

Artículo 4 (1875)

La Presidencia de la Conferencia General de pesas y medidas es atribuida al presidente en ejercicio de la Academia de Ciencias de París.

Artículo 5 (1875)

La organización de la Oficina, así como la composición y las atribuciones del Comité Internacional y de la Conferencia General de pesas y medidas, están determinadas por el Reglamento anexo a la presente Convención.

Artículo 6 (1875)

La Oficina Internacional de pesas y medidas estará encargada:

1. De todas las comparaciones y verificaciones de los nuevos prototipos del metro y el kilogramo.
2. De la conservación de prototipos internacionales.
3. De las comparaciones periódicas de los patrones nacionales con los prototipos internacionales y con sus testigos, así como de las de los termómetros patrones.
4. De la comparación de nuevos prototipos con los patrones fundamentales de pesas y medidas no métricas empleados en diferentes países y en ciencias.
5. De la calibración y la comparación de las reglas geodésicas.
6. De la comparación de los patrones y escalas de precisión cuya verificación será solicitada, bien será por Gobiernos, o por empresas expertas, o bien por artistas y científicos.

Artículo 7 (1921)

Después de que el Comité haya procedido al trabajo de coordinación de las medidas relativas a las unidades eléctricas, y cuando la Conferencia General haya tomado una decisión por voto unánime, la Oficina se encargará de la instalación y conservación de los patrones de las unidades eléctricas y de sus testigos, así como de la comparación, con dichos patrones, de los patrones nacionales u otros patrones de precisión.

La Oficina se encargará, además, de las determinaciones relativas a las constantes físicas cuyo conocimiento más exacto puede servir para aumentar la precisión y garantizar mejor la uniformidad dentro de los campos a los

cuales pertenecen las unidades antes mencionadas (artículo 6º y 1º párrafo del artículo 7º).

Estará encargada, finalmente, del trabajo de coordinación de las determinaciones análogas efectuadas en otros institutos.

Artículo 8 (1921)

Los prototipos internacionales, así como sus testigos, permanecerán en la Oficina; el acceso al depósito estará reservado únicamente al Comité Internacional.

Artículo 9 (1875)

Todos los gastos de establecimiento e instalación de la Oficina Internacional de pesas y medidas, así como los gastos anuales de mantenimiento y los del Comité, serán cubiertos por contribuciones de los Estados contratantes, establecidas según una escala basada en su población actual.

Artículo 10 (1875)

Las sumas que representan la parte contributiva de cada uno de los Estados contratantes serán pagadas a comienzos de cada año, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, en la Caja de depósitos y consignaciones de París, de donde serán retiradas en caso de necesidad, por mandato del Director de la Oficina.

Artículo 11 (1875)

Los gobiernos que usaran la facultad, reservada a cualquier Estado, de acceder a la presente Convención, deberán cancelar una contribución cuyo monto será determinado por el Comité sobre las bases establecidas en el artículo 9º, y que será destinada al mejoramiento del material científico de la Oficina².

Artículo III

(Disposiciones agregadas por la Convención de 1921)³

Todo Estado podrá adherir a la presente Convención notificando su adhesión al Gobierno francés, que avisará a todos los Estados participantes y al Presidente del Comité Internacional de pesas y medidas.

Cualquier nueva adhesión a la Convención del 20 de mayo de 1875 implica obligatoriamente la adhesión a la presente Convención.

Artículo 12 (1875)

Las Altas Partes contratantes se reservan la facultad de aportar de común acuerdo a la presente Convención todas las modificaciones cuya experiencia demostrasen ser de utilidad.

Artículo 13 (1875)

Al cabo de un lapso de doce años, la presente Convención podrá ser denunciada por una u otra de las Altas Partes contratantes.

El gobierno que hiciere uso de la facultad de hacer cesar los efectos en lo que le concierne, deberá notificar sus intenciones con un año de antelación y renunciará, por ende, a todos los derechos de copropiedad sobre los prototipos internacionales y sobre la Oficina.

Artículo 14 (1875)

La presente Convención será ratificada según las leyes constitucionales particulares de cada Estado; las ratifica-

¹ El 25 de abril de 1969, se firmó un acuerdo de sede entre el Gobierno de la República Francesa y el Comité Internacional de Pesas y Medidas (el texto de este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la República Francesa del 18 de septiembre de 1970, pp. 8719-8721).

² El Comité Internacional de pesas y medidas, durante su 49ª sesión (octubre de 1960), decidió que el aporte (aporte inicial) mencionado en este artículo 11, sería igual, a partir del 1º de enero de 1961, al monto de un aporte anual.

³ Ver la Advertencia, p. 3

ciones serán intercambiadas en París dentro de un plazo de seis meses, o lo antes posible (si fuese posible). Su entrada en vigor será a partir del 1° de enero de 1876.

En fe del ello, los plenipotenciarios respectivos lo firmaron y sellaron con sus respectivos emblemas nacionales.

ANEXO REGLAMENTO Artículo 1 (1875)

La Oficina Internacional de pesas y medidas se establecerá en un edificio especial que presente todas las garantías necesarias de tranquilidad y estabilidad.

Comprenderá, además del local apropiado para el depósito de prototipos, salas para la instalación de comparadores y balanzas, un laboratorio, una biblioteca, una sala de archivos, oficinas de trabajo para los funcionarios, y alojamiento para el personal de guardia y de servicio.

Artículo 2 (1875)

El Comité Internacional estará encargado de la adquisición y apropiación de esta construcción, así como de la instalación de los servicios para los cuales está destinado.

En el caso en el que el Comité no encontrase un edificio adecuado, se construirá uno bajo su dirección y sus planos.

Artículo 3 (1875)

El Gobierno francés tomará, a solicitud del Comité internacional, las disposiciones necesarias para hacer reconocer a la Oficina como un establecimiento de utilidad pública.

Artículo 4 (1875)

El Comité Internacional mandará a fabricar los instrumentos necesarios tales como: comparadores para los patrones a trazos y a extremidades, aparatos para determinar las dilataciones absolutas, balanzas para pesas en el aire y en el vacío, comparadores para las reglas geodésicas, etc.

Artículo 5 (1875)

Los gastos de adquisición o de construcción del edificio y los gastos de establecimiento y compra de los instrumentos y aparatos, no podrán sobrepasar en conjunto la suma de 400.000 francos.

Artículo 6 (1921)

1. La dotación anual de la Oficina Internacional estará compuesta por dos partes: una fija y otra complementaria.

2. La parte fija será, en principio de 250.000 francos, pero podrá llegar a 300.000 francos por decisión unánime del Comité. Estará encargada de todos los Estados y Colonias autónomas que hubieren adherido a la Convención del Metro antes de la Sexta Conferencia General.

3. La parte complementaria estará formada por contribuciones de los Estados y Colonias autónomas que entren a hacer parte de la Convención después de dicha Conferencia.

4. El Comité estará encargado de establecer, a solicitud del Director, el presupuesto anual, pero sin sobrepasar la suma calculada conforme a lo estipulado en los dos párrafos anteriores. Este presupuesto será presentado, cada año, en un Informe financiero especial, para conocimiento de los Gobiernos de las Altas Partes contratantes.

5. En el caso en el que el Comité juzgara necesario llevar más allá de los 300.000 francos la parte fija de la dotación anual, o modificar el cálculo de las contribuciones determinado en el artículo 20 del presente Reglamento, debería advertir a los Gobiernos de tal suerte que puedan dar, en tiempo útil, las instrucciones necesarias a sus delegados en la Conferencia General siguiente, con el fin de que esta pueda deliberar de manera válida. La decisión será válida únicamente en el caso en el que ninguno de los contratantes hubiere expresado o expresare, durante la Conferencia, una opinión contraria⁴.

6. Si un Estado pasara tres años sin efectuar el pago de su aporte, este se repartirá entre los otros Estados, a prorrata de sus propios aportes. Las sumas suplementarias, pagadas por los Estados con el fin de perfeccionar la suma de la dotación de la Oficina, serán consideradas un avance hecho al Estado atrasado, y se le reembolsarán si este cancela sus contribuciones adeudadas.

7. Las ventajas y prerrogativas conferidas por la adhesión a la Convención del Metro se suspenderán respecto a los Estados que tengan un retraso en el pago mayor de tres años.

8. Al cabo de tres años nuevos, el Estado deficitario se excluirá de la Convención, y el cálculo de los aportes se restablecerá conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la presente Convención.

Artículo 7 (1875)

La Conferencia General, mencionada en el artículo 3° de la Convención, se reunirá en París, por convocación del Comité Internacional, al menos una vez cada seis años.

Esta tendrá como misión discutir y provocar las medidas necesarias para la propagación y el perfeccionamiento del Sistema Métrico, así como sancionar las nuevas determinaciones de metrología fundamentales que hubiesen sido llevadas a cabo en el intervalo de sus reuniones. Recibirá el Informe del Comité Internacional sobre los trabajos terminados, y procederá, por votación secreta, a la renovación de la mitad del Comité Internacional.

Los votos, en el seno de la Conferencia General, se harán por Estados; cada Estado tendrá derecho a un voto.

Los miembros del Comité Internacional tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Conferencia; podrán ser, al mismo tiempo, delegados de sus Gobiernos.

Artículo 8 (1921)

El Comité Internacional, mencionado en el artículo 3° de la Convención, estará compuesto por dieciocho miembros pertenecientes a Estados diferentes.

En el momento de la renovación, por mitad, del Comité internacional, los miembros salientes serán aquellos que, en caso de vacantes, hubiesen sido elegidos provisionalmente dentro del intervalo entre dos sesiones de la Conferencia; los otros serán designados al azar.

Los miembros salientes son reelegibles.

Artículo 9 (1921)

El Comité internacional se constituirá escogiendo él mismo, por votación secreta, a su presidente y su secretario. Estas nominaciones serán notificadas a los Gobiernos de las Altas Partes contratantes.

⁴ En aplicación de este procedimiento, desde la Decimotercera Conferencia General de Pesas y Medidas (octubre de 1968), las dotaciones anuales son adoptadas por cada conferencia general.

El Presidente y el Secretario del Comité, y el Director de la Oficina deberán provenir de países diferentes.

Una vez constituido, el Comité sólo podrá proceder a nuevas elecciones o nominaciones tres meses después de que todos los miembros hubiesen sido informados de la vacante que requiere un voto.

Artículo 10 (1921)

El Comité internacional dirigirá todos los trabajos de metrología que las Altas Partes contratantes hayan acordado realizar en común.

Estará encargado, además, de vigilar la conservación de los prototipos y patrones internacionales.

Podrá, finalmente, instituir la cooperación de especialistas en asuntos de metrología, y coordinar los resultados de sus trabajos.

Artículo 11 (1921)

El Comité se reunirá al menos una vez cada dos años.

Artículo 12 (1921)

Los votos en el seno del Comité tendrán lugar con mayoría de voces; en caso de división, la voz del Presidente será preponderante. Las decisiones sólo serán válidas si el número de miembros presentes es igual a al menos la mitad de miembros elegidos que componen el Comité.

En consideración a esta condición, los miembros ausentes tendrán el derecho de delegar sus votos a los miembros presentes, quienes deberán justificar esta delegación. Se procederá de igual manera para los nombramientos por voto secreto.

El Director de la Oficina tendrá voz deliberativa en el seno del Comité.

Artículo 13 (1875)

En el intervalo de una sesión a otra, el Comité tendrá derecho de deliberar por correspondencia.

En este caso, para que la decisión sea válida, todos los miembros deberán ser notificados para emitir su concepto.

Artículo 14 (1875)

El Comité Internacional de pesas y medidas ocupará provisionalmente las vacantes que pudieran producirse; las elecciones se harán por correspondencia, y cada uno de los miembros será llamado a participar.

Artículo 15 (1921)

El Comité Internacional elaborará un reglamento detallado para la organización y trabajos de la Oficina, y fijará las cuotas a pagar para los trabajos extraordinarios previstos en los artículos 6° y 7° de la Convención.

Estas cuotas estarán destinadas al perfeccionamiento del material científico de la Oficina. Se podrá realizar un retiro anual, a favor del Fondo de pensiones, sobre el total de las cuotas percibidas por la Oficina.

Artículo 16 (1875)

Todas las comunicaciones del Comité Internacional con los Gobiernos de las Altas Partes contratantes tendrán lugar a través de sus representantes diplomáticos en París.

Para cualquier asunto cuya solución sea de la injerencia de la administración francesa, el Comité recurrirá al Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.

Artículo 17 (1921)

Un reglamento, establecido por el Comité, fijará el efectivo máximo para cada categoría de personal de la Oficina.

El Director y sus asistentes serán nombrados por voto secreto por el Comité Internacional. Su nombramiento será notificado a los Gobiernos de las Altas Partes contratantes.

El director nombrará a los otros miembros del personal, dentro de los límites establecidos por el reglamento mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 18 (1921)

El director de la Oficina sólo tendrá acceso al lugar de radicación de prototipos internacionales en virtud de una resolución del Comité y en presencia de al menos uno de sus miembros.

El lugar de depósito de los prototipos sólo podrá abrirse con tres llaves, de las cuales una estará en posesión del director de los Archivos de Francia; la segunda estará en poder del presidente del Comité, y la tercera, en el del director de la Oficina.

Los patrones de la categoría de prototipos nacionales servirán únicamente para trabajos ordinarios de comparaciones de la Oficina.

Artículo 19 (1907)

El Director de la Oficina entregará, para cada sesión, al Comité:

1. Un informe financiero sobre las cuentas de los ejercicios anteriores, después de cuya lectura se dará el visto bueno a su gestión.
2. Un informe sobre el estado del material o equipo.
3. Un informe general sobre los trabajos realizados desde la sesión anterior.

La Oficina del Comité Internacional enviará, por su parte, a todos los Gobiernos de las Altas Partes contratantes, un informe anual sobre la situación administrativa y financiera del Servicio, conteniendo los gastos del ejercicio siguiente, así como la Tabla de las partes contributivas de los Estados contratantes.

El presidente del Comité rendirá cuentas, en la Conferencia General, de los trabajos cumplidos desde la época de su última reunión.

Los informes y las publicaciones del Comité o de la Oficina serán redactados en lengua francesa, y comunicados a los Gobiernos de las Altas Partes contratantes.

Artículo 20 (1921)

1. La escala de aportes, mencionados en el artículo 9° de la Convención, se establecerá, para la parte fija, sobre la base de la dotación indicada por el artículo 6° del presente Reglamento, y sobre la de la población; el aporte normal de cada Estado no podrá ser inferior a 5 por 1.000, ni superior a 15 por 100 de la dotación total, sea cual fuere la cifra de la población.

2. Para establecer esta escala, se determinará primero cuáles son los Estados que se encuentran en las condiciones requeridas para este mínimo y este máximo; se repartirá el resto de la suma de aportes entre los otros Estados, a razón directa de la cifra de su población⁵.

⁵ La Undécima, Decimosexta y Decimoctava Conferencia general adoptaron nuevas disposiciones que amulan las de los alíneas 1 y 2 de este artículo 20. Estas nuevas disposiciones se inspiran en las reglas aplicadas por la organización de las Naciones Unidas para el cálculo de las contribuciones, manteniendo un porcentaje máximo y mínimo de aportes.

3. Las partes contribuyentes así calculadas son válidas para todo el período de tiempo comprendido entre dos Conferencias generales consecutivas, y sólo pueden ser modificadas, en ese intervalo, en los casos siguientes:

a) Si uno de los Estados miembros deja pasar tres años sucesivos sin pagar aportes.

b) Si al contrario, un Estado, anteriormente atrasado en más de tres años, y habiendo cancelado sus aportes atrasados, decide restituir a los otros Gobiernos los avances hechos por su parte.

4. El aporte complementario será calculado sobre la misma base de la población, y será igual a la de los Estados que se encuentran en las mismas condiciones y se adhirió anteriormente a la Convención.

5. Si un Estado miembro de la Convención declarase querer extender el beneficio del mismo a una o varias de sus Colonias no autónomas, la cifra de la población de dichas Colonias se agregará a la del Estado para el cálculo de su aporte.

6. Cuando una Colonia reconocida como autónoma decidiera ser miembro de la Convención, será considerada, en lo que respecta a su entrada a la Convención, según la decisión de la Metrópolis, bien sea como una dependencia de esta, o como un Estado contratante.

Artículo 21 (1875)

Los gastos de fabricación de los prototipos internacionales, así como los patrones y testigos destinados a su acompañamiento; serán sufragados por las Altas Partes contratantes según la escala establecida en el artículo anterior.

Los gastos de comparación y verificación de los patrones solicitados por Estados que no participasen en la presente Convención serán cancelados por el Comité, conforme a los impuestos fijados en virtud del artículo 15 del Reglamento.

Artículo 22 (1875)

El presente Reglamento tendrá la misma fuerza y valor que la Convención a la cual se anexa.

ES FIEL TRADUCCION DEL ORIGINAL DE LA CUAL SE DEJA COPIA EN LOS ARCHIVOS DE LA TRADUCTORA PARA SU CONFRONTACION. HECHA EN BOGOTA, A LOS 9 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2009.

INES ARIADNA MEJIA QUINTANA

C.C. 51732997 DE BOGOTA

TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL

RESOLUCION 489 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994

MINISTERIO DE JUSTICIA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL AREA DE TRATADOS DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa de la traducción oficial al castellano de la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921, la cual consta de quince (15) folios, documento que reposa en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta un (31) días del mes marzo de dos mil nueve (2009).

La Coordinadora Area de Tratados Oficina Asesora Jurídica,

Margarita Eliana Manjarrez Herrera.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2009.

Autorizado. Sométase a consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Jaime Bermúdez Merizalde.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a ...

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro Comercio, Industria y Turismo.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y de acuerdo con los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875, modificada el 6 de octubre de 1921.

Para que una economía prospere en el ámbito internacional, es necesario que mejore constantemente la competitividad de sus empresas. Para lograrlo, no solo necesita bajar los precios de sus productos, sino también cerciorarse de que el consumidor confíe en los productos del mercado. Para ello, es necesario que los certificados y pruebas que permiten asegurar la calidad de la conformidad sean reconocidos internacionalmente. El instrumento idóneo para lograr este objetivo es formar parte de la Convención del Metro, firmada en París, el 20 de mayo de 1875.

El Gobierno Nacional, y en especial el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha analizado cuidadosamente la conveniencia y utilidad que Colombia obtendría si participara y se hiciera miembro pleno de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y, sin desconocer la capacidad metrológica y los avances obtenidos por el país en esta materia, es necesario que Colombia ratifique la Convención del Metro y sea parte de la Asamblea General de Pesas y Medidas (CGPM), órgano máximo de la BIPM y del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM), para poder contar con mediciones acordes a los patrones internacionales de medición, y permitir así mayor competitividad y productividad de nuestras empresas.

Esta es la principal razón para poner en consideración del Congreso de la República este importante proyecto

de ley que, de aprobarse, redundará en un mejoramiento del entorno competitivo de las empresas establecidas en Colombia, así como mayores posibilidades de desarrollo técnico y tecnológico y defensa de los consumidores.

Importancia de la metrología científica o fundamental

El progreso de la ciencia y la tecnología siempre ha estado íntimamente ligado a los avances en la capacidad de medición. La medición es el medio para expresar los fenómenos naturales de forma cuantitativa, por ello la metrología comprende todos los aspectos, tanto teóricos como prácticos, que se refieren a las mediciones en cada uno de los campos en que tengan lugar.

La valoración de la calidad de las mediciones y su mejora constante facilita el progreso científico, el desarrollo tecnológico, la innovación, el bienestar social y la calidad de vida. Se estima que en la Europa actual, la inversión en sistemas de calidad (norma técnicas, acreditaciones en calidad, laboratorios de ensayo y de metrología) suponen un costo equivalente a más del 1% del PIB combinado, con un retorno económico equivalente a una cifra entre el 2 y el 7% del PIB¹, esto es, que por cada peso invertido en estas actividades la sociedad europea produce en su conjunto de a 2 a 7 pesos.

La participación en foros internacionales como la BIPM permite a los países ofrecer servicios metroológicos reconocidos internacionalmente a otros países del hemisferio de acuerdo a la especialidad que ha desarrollado cada país. Por ejemplo, Chile ofrece servicios metroológicos en el área de presión. El fortalecimiento de la actividad de metrología y el logro del reconocimiento internacional le permitirán a Colombia ofrecer servicios metroológicos a los de países de Centroamérica y los países de la Comunidad Andina –CAN.



Como puede observarse en el mapa, la gran mayoría de los países desarrollados y en vía de desarrollo hacen parte de la BIPM. En términos generales, sólo están por fuera los países del África Sahariana y Subsahariana, algunos países de Latinoamérica, entre ellos Colombia, Perú, Paraguay, Nicaragua y Honduras, y algunos países del medio Oriente, como Uzbekistán y Afganistán.

La BIPM tiene como objeto y tarea principal asegurar en todo el mundo la uniformidad de las medidas, así como su trazabilidad en el Sistema Internacional de Unidades (SI). La Oficina Internacional de Pesas y Medidas logra su objetivo a través de la Convención del Metro, que es una Convención Internacional firmada por 52 Estados y que

opera a través de comités consultivos, cuyos miembros pertenecen a los laboratorios de metrología de cada Estado miembro. La BIPM lleva también a cabo proyectos de investigación sobre la ciencia metroológica y su desarrollo a través de mejores y más exactas mediciones. Adicionalmente, organiza comparaciones internacionales de prototipos nacionales de medidas y lleva a cabo calibraciones en los Estados miembros.

De esta manera, no hacer parte de la BIPM y no adherirse a la Convención del Metro le significa a Colombia mantenerse al margen de las directrices internacionales, lo que representa un atraso sustancial de los procesos de medición y, por tanto, competitivos, de la producción nacional. Adicionalmente, esto obliga a muchas compañías en Colombia a buscar servicios de calibración en el exterior.

Aunque el sistema metroológico es generalmente invisible, es la base de la infraestructura tecnológica y comercial de un país. El progreso en la productividad de un país depende de las capacidades de medición avanzada; sin ellas, no sería posible intercambiar y compartir los resultados de nuevos conocimientos y su mejoramiento en aplicaciones experimentales.

Tener trazabilidad y poder comparar resultados entre industrias, sectores y países son elementos esenciales para que el país pueda innovar y tener una industria más productiva y competitiva.

En la metrología científica o fundamental, la investigación persigue la realización o establecimiento de nuevos “patrones”, empleando nuevas y mejores técnicas o efectos físicos que soporten el desarrollo de sectores estratégicos y de talla mundial.

Toda fase de investigación y desarrollo (tanto en investigación básica como aplicada) necesita herramientas de la metrología científica e industrial, entre ellas la metrología química. En la fase de descubrimiento, los procedimientos empleados para las mediciones deben ser reconocidos ya que esto es necesario para poder interpretar, comunicar, replicar y extender los resultados de la investigación.

En la fase de comercialización de bienes y servicios no son pocas las dificultades técnicas que tienen su origen en el deficiente desarrollo y aplicación inadecuado del sistema metroológico; no resolver las barreras de medición que tiene Colombia impedirá la innovación tecnológica, el principal motor de la economía y clave fundamental para la productividad y competitividad de nuestros empresarios.

Así, a causa de una deficiente metrología científica, se pueden presentar los siguientes obstáculos a la productividad:

- Dificultad o imposibilidad para desarrollar labores de producción de bienes con mayor valor agregado o innovación, ya que los productos sofisticados y los nuevos descubrimientos y adelantos requieren de mediciones muy exactas.

- Falta de precisión en las medidas y sus correlativas pérdidas de productividad.

- Incapacidad para realizar, en tiempo real, de manera no intrusiva ni destructiva, mediciones a productos, lo que implica mayores costos a la producción, al control estatal y al desarrollo científico y tecnológico.

- Falta de estándares, puntos de referencia, medidas y protocolos para evaluar el comportamiento de nuevas

¹ Spencer, Christopher y Williams Geoffrey (2002): “The scope and dimensions of measurement activity in Europe”. European Measurement Project Pembroke College – University of Oxford. Y Bement, Arden: “Metrology is fundamental to economic and social development”. CENAM Simposio de Metrología 2004.

tecnologías, lo que dificulta el avance de la regulación a favor de los consumidores.

Tener una adecuada base metrológica (mejores mediciones) es importante porque:

- Es fundamental en el mejoramiento de la calidad, productividad y competitividad de procesos y productos, al permitir el desarrollo y producción de mejores y más avanzados productos.
- Permite mejorar la eficiencia de los procesos productivos disminuyendo el desperdicio de materias primas.
- Permite realizar transacciones comerciales justas y ordenadas que protejan a los consumidores.
- Ayuda a la conservación del medio ambiental y de los recursos naturales.
- Facilita la innovación y el desarrollo de nuevos productos y procesos.
- Facilita el intercambio científico y tecnológico y permite la comunicación entre los distintos actores y sectores relacionados con la innovación.
- Promueve la investigación y desarrollo en todas las ramas de las ciencias y habilita nuevos descubrimientos.
- Es herramienta fundamental en el proceso de estandarización de procesos y productos en general, y
- Hace posible la complementación de las tecnologías existentes.

La Convención del Metro

La Convención del Metro crea una oficina científica y permanente de pesas y medidas, localizada en París, denominada Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM, por sus iniciales en francés). En su articulado, establece, entre otros aspectos, la forma en que funciona, las personas que integran su parte administrativa, las funciones y obligaciones a cargo de la Oficina y la forma como será gobernada.

La Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) está dirigida y supervisada por el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM), el cual a su vez está bajo la dirección de la Conferencia o Asamblea General de Pesas y Medidas (CGPM), la cual está compuesta por los delegados de los países miembros, y es considerada el máximo órgano de la Oficina.

Articulado de la Convención del Metro

La Convención fue firmada en mayo de 1875 y modificada en 1921. Contiene 14 artículos y su anexo, denominado “Regulaciones” y el cual hace parte integrante de la Convención, tiene 22 artículos.

El artículo 1° establece la Oficina Internacional de Pesas y Medidas como una organización científica y permanente con sede en París.

El artículo 3° establece que la Oficina debe operar bajo la supervisión y dirección del Comité Internacional de Pesas y Medidas, que a su vez está bajo la autoridad de la Conferencia o Asamblea General, la cual está integrada por los representantes de los Estados Miembros.

El artículo 6° establece que la Oficina Internacional de Pesas y Medidas está a cargo de la comparación y verificación de los nuevos prototipos del metro y el kilogramo; la conservación de los prototipos internacionales; la periódica comparación de los patrones nacionales con los prototipos internacionales; la comparación de los nuevos prototipos con los estándares fundamentales de las pesas y medidas no métricas usadas en los distintos países; la calibración y comparación de los geodésicas.

El artículo 8° determina que los prototipos internacionales y sus copias oficiales deben permanecer en la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, y el acceso a los mismos está reservado al Comité Internacional de Pesas y Medidas.

En el artículo 9° se determina que los Estados miembros deberán sostener económicamente a la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, mediante contribuciones anuales, y mediante el artículo 10 se establece que dicha anualidad debe ser pagada al comienzo de cada año a través del Gobierno Francés.

En el anexo denominado “Regulaciones”, se determina, sobre la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, el lugar en el cual deberá operar, su presupuesto y la forma como debe emplearse dichos recursos.

La Conferencia o Asamblea General debe reunirse, al menos, cada 6 años, y cada Estado tiene derecho a un voto. El Comité Internacional de Pesas y Medidas está compuesto por 8 personas, cada uno de un Estado miembro diferente y se reúne al menos una vez cada dos años. Este Comité dirige todo el trabajo metrológico que los Estados Miembros decidan llevar a cabo. También debe supervisar y conservar los prototipos y estándares internacionales. El Comité está facultado para sostener reuniones no presenciales, a través de correspondencia, y tomar decisiones de fondo. En el artículo 16 se establece que todas las comunicaciones que realice el Comité se dirigirán a cada Estado miembro, a través de su representante diplomático. El Comité tendrá un Presidente que será elegido al azar.

La Oficina Internacional de Pesas y Medidas tendrá, a su vez, un Director. El Director deberá presentar los balances e informes ante el Comité para que este envíe un reporte anual a cada Estado miembro.

Beneficios para Colombia

La implementación de un sistema nacional de la calidad coordinado y con reconocimiento internacional es un instrumento que contribuye a facilitar el comercio e incrementar la competitividad de las empresas colombianas, ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere, proteger la vida, la salud y el medio ambiente, y promover el mayor desarrollo de la ciencia y la tecnología. Contar con un sistema de la calidad fuerte es fundamental para fortalecer el sistema de competitividad en Colombia.

Adicionalmente, la globalización y el comercio entre países ilustran la importancia de la metrología y de que Colombia acoja estándares internacionales. Para que una economía prospere en el ámbito internacional, es necesario que mejore constantemente la competitividad de sus empresas. Para lograrlo, no solo necesita bajar los precios de sus productos, sino también asegurarse de que el potencial consumidor o comprador esté convencido de la calidad y características del producto, los cuales se demuestran a través de confiables certificados y pruebas de aseguramiento de la calidad. Para que sean confiables, es necesario que el sistema de la calidad colombiano sea reconocido internacionalmente y, para ello, es necesario firmar las convenciones internacionales de metrología, la del Metro y la OIML.

Si Colombia ratifica la convención del metro y se convierte en miembro pleno de la BIPM, tendrá los siguientes beneficios:

1. La oportunidad de registrar las capacidades de medición y calibración -conocidas como “CMC”- internacionalmente reconocidas en el marco del acuerdo de reconocimiento mutuo CIPM MRA².

2. El derecho a tener los CMC reconocidos listados en la base de datos de las comparaciones clave de la BIPM (conocida como KCDB), disponible a través de Internet: <http://kcdb.bipm.org>.

3. La oportunidad de participar en comparaciones internacionales de patrones nacionales de medición para asegurar su menor nivel de incertidumbre.

4. El derecho a participar y votar en la Conferencia General de Pesas y Medidas -conocida como CGPM-, máxima autoridad internacional de metrología.

5. El derecho a obtener trazabilidad de la medición reconocida internacionalmente a través de los servicios de calibración del BIPM, sin costo alguno, esto es, el valor de los mismos queda incluido en el valor de la cuota de sostenimiento de la BIPM.

6. El derecho a designar laboratorios de metrología para que participen en las actividades del BIPM.

7. El derecho a adquirir, a precio de costo, el prototipo calibrado del kilogramo Platino-Iridio.

8. La oportunidad de participar en los grupos de trabajo de metrología internacionales del CIPM, donde se desarrollan las capacidades de medición mundial, obteniendo transferencia de tecnología en esta materia.

9. La oportunidad para que los científicos nacionales trabajen en proyectos de investigación realizados en el BIPM, mejorando el talento humano de los científicos colombianos.

10. El derecho para que el director del instituto de metrología de Colombia de la Superintendencia de Industria y Comercio participe en las reuniones de directores de institutos nacionales de metrología del BIPM;

11. El derecho a acceder a sitios restringidos de la Web del BIPM, en donde se detallan investigaciones científicas, promoviendo, igualmente, la transferencia de tecnología;

12. Lo más importante, ingresar a la cooperación internacional con otros Institutos Nacionales de Metrología, y

13. Eliminar obstáculos técnicos para las exportaciones colombianas por razones de medición.

A cambio de recibir dichos derechos y convertirse en miembro pleno de la BIPM, Colombia se obliga a pagar un costo de ingreso, equivalente a 51.646 euros, más una anualidad equivalente al mismo valor, para un total de 103.292 euros. En pesos colombianos, al 25 de febrero de 2009, el valor total a pagar, para el primer año, equivale a \$341.896.520.

Los costos asociados a esta Convención para Colombia equivaldrían a:

i) Los costos de membresía;

ii) Viajes de los funcionarios que deban atender las reuniones de la Asamblea General, del Comité o de grupos de trabajo, y

iii) Registro de Capacidades de Medición Certificadas (CMC). Para sufragar estos costos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podría utilizar los recursos de un proyecto de inversión denominado “Administración del Sistema Nacional de Normalización”, por medio del cual se administra el Subsistema Nacional de la Calidad,

encargado del desarrollo de la metrología científica o fundamental. Este proyecto de inversión cuenta, para el año 2009, con 400 millones de pesos.

Colombia y las obligaciones adquiridas en la OMC

La metrología es la ciencia que estudia las mediciones. La mayoría de países tienen un sistema de medidas coherente y cada vez más universal con el fin de contar con una base técnica segura para el desarrollo de la ciencia, tecnología el sector productivo y el comercio con otros países.

Los distintos Estados, a través de sus sistemas de calidad, se relacionan entre sí estableciendo procedimiento equivalentes, a través de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, que son una declaración formal de que una de las partes reconoce las evaluaciones de conformidad conducidas por la otra parte son equivalentes a las ejecutadas por él. Este procedimiento ha llevado a la formación de una red mundial cuyo objetivo es el de generar confianza entre los distintos actores del sistema.

Al respecto, es importante advertir que Colombia, en virtud del acuerdo de la Organización Mundial del Comercio –OMC, particularmente por los artículos 6.3 y 9°, que a continuación se transcriben, ha aceptado que:

“6.3 Se insta a los Miembros a que acepten, a petición de otros Miembros, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad. Los Miembros podrán exigir que esos acuerdos cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1 y sean mutuamente satisfactorios desde el punto de vista de las posibilidades que entrañen de facilitar el comercio de los productos de que se trate.

“9.1 Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y se harán miembros de esos sistemas o participarán en ellos.

“9.2 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que los sistemas internacionales y regionales de evaluación de la conformidad de los que las instituciones competentes de su territorio sean miembros o participantes cumplan las disposiciones de los artículos 5° y 6°. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esos sistemas a actuar de manera incompatible con alguna de las disposiciones de los artículos 5° y 6°.

“9.3 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central sólo se atengan a los sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad en la medida en que estos cumplan las disposiciones de los artículos 5° y 6°, según proceda”.

Qué ha hecho Colombia hasta el momento

La apertura de mercados a nivel global ha puesto a la industria y al comercio nacional en situaciones de amplia competencia con bienes y servicios de origen extranjero, lo que obliga a buscar mecanismos y herramientas para mejorar la calidad y competitividad de los procesos productivos colombianos, requisitos indispensables para participar en una economía globalizada.

Esta situación ha generado gran demanda de los servicios que prestan los laboratorios nacionales de metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, los cuales han recibido la función de custodiar y mantener los pa-

² Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) entre el Estado miembro y el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM).

trones nacionales de medida para diseminar las unidades a la industria, al sector académico y al Gobierno.

En este contexto, el Gobierno Nacional se ha comprometido con el desarrollo de una adecuada infraestructura tecnológica en metrología, para lo cual ha venido adelantando actividades de fortalecimiento en la administración y operación de los laboratorios nacionales de metrología, en aspectos de coordinación institucional, capacitación, adiestramiento y actualización del recurso humano, adquisición de nuevas tecnologías, transferencia de información metrológica y el reconocimiento internacional del sistema de gestión de calidad de los laboratorios.

Dentro de las acciones adelantadas se han establecido alianzas estratégicas con instituciones homólogas, las cuales se han convertido en una de las herramientas claves para mejorar las capacidades nacionales.

Colateralmente, se pretende también ampliar y fortalecer los vínculos de la División de Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio -que funge como Instituto Nacional de Metrología para la República de Colombia- con organismos de su misma naturaleza, con miras a incrementar la capacidad de medida, mantener adecuadamente la actual y propiciar la transferencia de tecnología en áreas de la metrología industrial y química, a través de programas de capacitación y actualización de los funcionarios de la División, y la realización de un programa de intercomparaciones de patrones nacionales.

La credibilidad de la medición de un país es un factor clave, no sólo en términos de su comercio de exportación, sino también en cuanto a su capacidad para verificar la calidad de los productos que comercializan o producen. El objetivo de las organizaciones internacionales de metrología es proporcionarle a los gobiernos y a terceros una base técnica segura para acuerdos más extensos relacionados con el comercio internacional y con los asuntos regulatorios como la defensa y la protección del consumidor (metrología legal).

No obstante los importantes avances en esta materia, es absolutamente necesario e indispensable, para poder avanzar en la productividad y competitividad del país, que Colombia haga parte de esta organización internacional de metrología científica: la BIMP, mediante la ratificación de la Convención del Metro.

En el pasado, la no participación de Colombia en estos foros internacionales ha tenido como consecuencia que algunas de las mediciones más frecuentemente usadas en Colombia por el sector productivo no pueden ser realizadas por los laboratorios de referencia o primarios (hoy a cargo de la SIC). De esta manera, laboratorios en importantes sectores de actividad productiva en Colombia no pueden asegurar la trazabilidad internacional de sus mediciones, o deben recurrir a los servicios de calibración de laboratorios privados acreditados con mediciones trazables a un instituto metrológico extranjero.

En consecuencia, el país cuenta con una limitada oferta de ciertos servicios metrológicos de importancia alta para Colombia. Adicionalmente, realizar mediciones sin la adecuada capacitación y la exactitud requerida puede tener serias repercusiones económicas y sociales y perjudicar a la industria nacional.

Política interna que establece la necesidad de que Colombia participe en los foros internacionales de la calidad, como los de metrología

Tanto en el Conpes 3446 sobre “Lineamientos para una Política Nacional de la Calidad”, como en el 3527 sobre

“Política Nacional de Competitividad y Productividad” se definen acciones para mejorar el sistema metrológico colombiano. El Conpes 3446 tiene como objeto la reestructuración y fortalecimiento del Subsistema Nacional de la Calidad. Varias fueron sus recomendaciones de acción, en virtud de que el Subsistema de Calidad es un Sistema que permite la confianza en las acciones e interacciones públicas y privadas, facilita el acceso a los mercados y el desarrollo. Sus pilares fueron:

- i) **Reconocimiento Internacional;**
- ii) Coordinación entre Entidades, y
- iii) Acciones frente a Pymes.

El Subsistema Nacional de la Calidad está compuesto por seis actividades: expedición de reglamentos técnicos, normalización, acreditación, designación, evaluación de la conformidad y metrología. Para que todos ellos sean reconocidos internacionalmente, es necesario que el Estado Colombiano esté reconocido internacionalmente, es necesario que se haga miembro de las organizaciones internacionales más importantes y reconocidas mundialmente, como la BIPM.

Afinidad de los mandatos constitucionales con esta Convención

1. La Convención de Metro es recíproca, equitativa y conveniente

En aras de revisar cómo la presente Convención cumple las finalidades y mandatos de la Constitución, resulta preciso referirse a los objetivos del instrumento y contrastarlos con lo dispuesto por la Carta Fundamental.

La Convención busca fortalecer los lazos de cooperación entre los países, la remoción de obstáculos innecesarios al comercio y avanzar en las obligaciones adquiridas bajo el Acuerdo de Marrakech que Establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante el “Acuerdo OMC”).

Desde esta perspectiva se procede a repasar los principios constitucionales sobre los cuales se fundó su suscripción por parte de Colombia:

Para iniciar el análisis de los principios consagrados en la Constitución que se materializan con la suscripción del Acuerdo en comento, es pertinente hacer referencia a los artículos 150, numeral 16, y 226 de la Constitución Política, que consagran los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional como orientadores de las relaciones internacionales de Colombia. Estos principios constituyen la base sobre la cual se fundamentan las convenciones a las que el país ha adherido.

La *reciprocidad* tiene una íntima relación con el principio de *equidad*³. Los tratados y convenciones internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros. Ha establecido la Corte Constitucional que no pueden concebirse en nuestro ordenamiento tratados bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean sólo para uno de los Estados miembros; o que determinadas concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro. Por el contrario, en virtud del principio de equidad y reciprocidad, los tratados internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros en términos de justicia material para efectos de lograr cierto nivel de igualdad real entre las partes.

En el mismo sentido se pronunció la Corte Constitucional en la reciente sentencia que examinó la exequibili-

dad del TLC con EE.UU. En esa oportunidad manifestó la Corte en relación con la equidad:

“Sobre el concepto de equidad, a pesar de su grado de indeterminación, debe en principio entenderse como factor insustituible de la búsqueda de un trato equilibrado, objetivo y justo en la asignación de beneficios y cargas que abandone toda forma de arbitrariedad, sin que por ello pueda pretenderse un grado absoluto de perfección toda vez que se condiciona a distintos factores como el nivel de desarrollo y crecimiento económico de cada uno de los países.”

Por la naturaleza multilateral de la Convención del Metro, es evidente que cada uno de los países asume con reciprocidad obligaciones y derechos. Ninguno de los países firmantes está en una posición privilegiada frente a otros, de ahí que los compromisos asumidos son plenamente equitativos. Colombia participará como miembro pleno de esta Convención y en consecuencia será acreedor de las prerrogativas y beneficios derivados de tal calidad y ostentará una posición para frente a los demás miembros de la Convención. Por lo anterior, es dable concluir que este instrumento internacional es recíproco y equitativo a la luz del derecho internacional y de la Constitución Política.

En virtud del principio de *conveniencia nacional* consagrado en los artículos 150 numeral 16, 226 y 227, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno Nacional consultando los intereses propios de la Nación y no salvaguardando únicamente los intereses de determinados sectores económicos o gremios existentes en el mercado local. El principio de conveniencia nacional debe interpretarse como un mandato para la consecución del interés general.

Acatando este principio constitucional, el Gobierno decidió someter a consideración del Congreso, esta Convención bajo el entendido de que está encaminada a la búsqueda de la prosperidad general y al mejoramiento de la competitividad.

Como se explicó anteriormente, este Acuerdo busca facilitar el comercio e incrementar la competitividad de las empresas colombianas, ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere, proteger la vida, la salud y el medio ambiente y promover el mayor desarrollo de la ciencia y la tecnología. Esta Convención no favorece determinados sectores o participantes del mercado, sino que está concebida para favorecer a la economía en general. Los fines perseguidos demuestran claramente que existen razones de conveniencia muy importantes que justifican la aprobación del presente proyecto de ley.

De esta manera, mirando el caso concreto, la Convención del Metro cumple a cabalidad los tres principios constitucionales explicados anteriormente: reciprocidad, equidad y conveniencia nacional. Este acuerdo representa para el país beneficios directos, mediante los cuales se logran mejores niveles de productividad y de calidad de vida, e implican para el país un tratamiento recíproco, equitativo y conveniente. La BIPM tiene en cuenta las particularidades de Colombia, al considerarlo como un país en vía de desarrollo. Esta calidad, sumada a su población actual, son tenidos en cuenta para fijar la contribución o la cuota anual de membresía.

En conclusión, la Convención del Metro está adecuadamente enmarcada dentro de los lineamientos señalados por el Constituyente Primario.

2. La Convención es un instrumento internacional idóneo para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado

La convención es un instrumento internacional idóneo para hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, puesto que contribuye a promover la prosperidad general (artículo 2º C.P.) y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículo 366 C.P.), fortalecer el direccionamiento general de la economía por parte del Estado, así como la promoción de la productividad y competitividad (artículo 334 C.P.).

En ese sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-178 de 1995 (M.P. doctor Fabio Morón Díaz), ha manifestado lo siguiente:

“Examinado el contenido del Tratado aprobado por la Ley 172 de 1994, se encuentra que en él se consignan las reglas de organización, funcionamiento, fines y objetivos programáticos de un acuerdo de carácter internacional que vincula al Estado Colombiano, dentro del mencionado marco de regulaciones de carácter multilateral constituido por los tratados de Montevideo y del GATT y ahora de la OMC, ante dos potencias amigas y vecinas, como quiera que hacen parte de la comunidad latinoamericana de naciones; además, en líneas bastante generales, y examinado en su conjunto, el presente instrumento de derecho internacional se ajusta a las disposiciones de la Carta Política, pues, en todo caso la coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de la economía, así como la contribución a la expansión del comercio mundial, el desarrollo y la profundización de la acción coordinada y las relaciones económicas entre los países y el impulso de la integración latinoamericana para fortalecer la amistad, solidaridad y cooperación entre los pueblos, el desarrollo armónico, la expansión del comercio mundial, y la cooperación internacional, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida, la salvaguardia del bienestar público, así como asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y la inversión, fortalecer la competitividad de las empresas en los mercados mundiales, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la promoción del desarrollo sostenible y las expresiones de los principios de trato nacional, de transparencia y de nación más favorecida, son cometidos que hallan pleno respaldo en disposiciones de la Constitución, no sólo en la parte de los valores constitucionales que aparecen en el Preámbulo de la Carta Política, sino en el de los fines esenciales del Estado y en los derechos económicos y sociales de las personas”.

Las políticas tendientes a celebrar tratados y convenciones internacionales ayudan a impulsar un ciclo de desarrollo fundamentado en el aumento de los flujos de comercio, lo que incrementa la demanda de productos nacionales, generando un alto impacto en la generación de nuevos empleos, en el bienestar de la población y en la reducción de la pobreza.

De acuerdo con lo anterior, la convención resulta ajustada al artículo 2º de la Constitución por cuanto procura garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Por los motivos antes expuestos, el Gobierno Nacional, a través de los Ministros de Relaciones Exteriores y

de Comercio, Industria y Turismo, solicitan al honorable Congreso de la República, aprobar la “*Convención del Metro*”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921.

De los honorables Senadores y Representantes,
El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 1° del mes de abril del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 279, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por Mincomercio Ext., Minrelaciones Ext.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 1° de abril de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 279 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”*, firmada en París el 20 de mayo de 1875, modificada el 6 de octubre de 1921, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 1° de abril de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.
Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NUMERO 280 DE 2009

SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia”, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio de la cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia”.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia”, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio de la cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia”.

(Para ser transcrito: Se adjunta copia en medio magnético (Un (1) CD) tomada del original en español del Acuerdo con su respectivo canje; documento que reposa en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

ACUERDO SOBRE MEDIO AMBIENTE ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y CANADA

LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y CANADA, en adelante llamados las “Partes”,

RECORDANDO su decisión en el *Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá* de implementar el Tratado de manera consecuente con la

conservación y protección ambiental y el uso sostenible de sus recursos, y dentro de ese campo:

a) Mejorar y aplicar las leyes y reglamentos ambientales;

b) Fortalecer la cooperación en materia ambiental; y

c) Promover el desarrollo sostenible;

CONVENCIDOS de la importancia de la conservación, protección y mejora del medio ambiente en sus territorios y del rol esencial de la cooperación en esas áreas para alcanzar el desarrollo sostenible para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

RECONOCIENDO el crecimiento de los vínculos económicos, ambientales y sociales entre sus países mediante la creación de un área de libre comercio;

RECORDANDO el compromiso de las Partes de adoptar políticas que promuevan el desarrollo sostenible y las sanas prácticas ambientales; y

RECONOCIENDO la importancia de la transparencia y de la participación pública en la elaboración de leyes y políticas ambientales y con respecto a la gobernabilidad ambiental;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Sección I - Derechos y obligaciones ambientales

Artículo 1°. Definiciones

Para los propósitos de este Acuerdo:

“**comunidades indígenas y locales**” significa, para la República de Colombia, aquellas comunidades indígenas, afroamericanas y locales que se definen en el artículo 1° de la Decisión Andina como un grupo cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, culturales y políticas o una parte de ellas;

“**legislación ambiental**” significa toda ley o reglamento de una de las Partes, o una disposición contenida en los mismos, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humana mediante:

a) La prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;

b) El control de sustancias o productos químicos, otras sustancias, materiales o desechos tóxicos o peligrosos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ellos; o

c) La conservación de la diversidad biológica, que incluye la protección de la flora y fauna silvestres, las especies amenazadas, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial en el territorio de la Parte. Para la República de Colombia, la conservación de la diversidad biológica también incluye el uso sostenible de esta última pero sin incluir ninguna ley o regulación, ni ninguna disposición contenida en ellas, que esté relacionada directamente con la salud y la seguridad de los trabajadores o con la salud pública.

Para mayor claridad, el término “legislación ambiental” no incluye ninguna ley ni regulación ni ninguna disposición incluida en estos, cuya finalidad principal sea regir la cosecha comercial o la explotación o la cosecha de subsistencia o la cosecha por parte de indígenas de los recursos naturales;

“**ley**” o “**regulación**” significa:

a) Para Canadá, una ley o regulación o una disposición de estos, incluso instrumentos jurídicamente obligatorios hechos en virtud de las mismas, promulgada o hecha o dictada a nivel federal de gobierno y por cualquiera de las provincias incluidas en una declaración entregada por Canadá en virtud del Anexo II.

b) Para la República de Colombia, toda ley promulgada por el Congreso de la República, o decretos o resoluciones promulgados por el Nivel central del gobierno con el fin de implementar leyes del Congreso, que sean ejecutadas por el Nivel central del gobierno;

“**persona**” significa una persona natural, o una persona jurídica tales como una empresa o una organización no gubernamental establecida según las leyes de una Parte;

“**provincia**” significa una provincia de Canadá e incluye el Territorio del Yukón, los Territorios del Noroeste y Nunavut;

“**territorio**” significa:

a) Con respecto a Canadá,

i) El espacio terrestre, espacio aéreo, las aguas jurisdiccionales y mar territorial;

ii) La zona económica exclusiva de Canadá, de acuerdo a lo establecido al respecto en la legislación nacional, y consecuente con la Parte V de la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (CONVEMAR) del 10 de diciembre de 1982; y

iii) La plataforma continental de Canadá, de acuerdo a lo establecido por la legislación nacional, y consecuente con la Parte VI de la CONVEMAR;

b) Respecto a Colombia, su territorio terrestre, tanto continental como insular, su espacio aéreo y las áreas marítimas sobre las cuales ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con su derecho interno y el derecho internacional.

Artículo 2°. Disposiciones generales

1. Reconociendo el derecho soberano de cada una de las Partes de establecer sus propios niveles de protección ambiental nacional y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, al igual que de adoptar o modificar consiguientemente sus leyes y políticas ambientales, cada Parte se asegurará de que sus leyes y políticas ambientales establezcan altos niveles de protección ambiental y se esforzará por seguir desarrollando y mejorando esas leyes y políticas.

2. En consecuencia y con el objeto de alcanzar altos niveles de protección ambiental, cada Parte deberá observar y hacer cumplir su legislación ambiental a través de la acción gubernamental y sus leyes ambientales.

3. Para los fines de este Acuerdo, una Parte no ha dejado de cumplir su legislación ambiental en un caso particular cuando la acción o inacción en cuestión por entidades o funcionarios de esa Parte:

a) Refleje un razonable ejercicio de discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, de procesamiento o de regulación u observancia; o

b) Sea el resultado de decisiones tomadas de buena fe con el fin de asignar recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se les haya asignado una mayor prioridad.

4. Ninguna Parte promoverá el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o la reducción de los niveles de protección contemplados en su legislación ambiental. Por lo tanto, ninguna de las Partes dejará de aplicar ni derogará de algún modo su legislación ambiental de forma

tal que debilite o reduzca las protecciones concedidas en dichas leyes de manera tal que promueva el comercio o la inversión entre las Partes.

5. Cada Parte se asegurará de que mantiene procedimientos apropiados para evaluar los impactos ambientales, de conformidad con las leyes y políticas nacionales, de proyectos y planes propuestos, que puedan causar efectos adversos en el ambiente, con miras a evitar o minimizar tales efectos adversos.

6. Las Partes alentarán la promoción del comercio de bienes y servicios ambientales así como la inversión en este campo.

7. Nada en este Acuerdo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación ambiental en el territorio de la otra Parte.

8. Las Partes afirman la importancia del *Convenio sobre la Diversidad Biológica* hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 (Convenio sobre la diversidad biológica) y acuerdan trabajar en forma conjunta para avanzar en los objetivos de ese Convenio.

9. Nada en este Acuerdo se interpretará en el sentido de afectar los derechos y obligaciones existentes de cada Parte en virtud de otros acuerdos ambientales internacionales de los cuales dicha Parte sea Parte.

Artículo 3°. Disponibilidad de procedimientos y normas procesales

1. Cada Parte se asegurará de que los procedimientos judiciales, cuasi-judiciales o administrativos se encuentren disponibles para sancionar o reparar infracciones a su legislación ambiental.

2. Cada Parte se asegurará que las personas interesadas que residan o estén establecidas en el territorio de esa Parte puedan solicitar a las autoridades competentes de la Parte que investiguen supuestas violaciones de su legislación ambiental y deberán dar a tales solicitudes la debida consideración de acuerdo con su legislación.

3. Cada Parte se asegurará de que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su legislación sobre un determinado asunto cubierto por este Acuerdo tengan acceso apropiado a los procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos para el cumplimiento de la legislación ambiental de la Parte y a las reparaciones por violaciones a esa ley.

4. Cada Parte se asegurará de que los procedimientos en los párrafos 1 y 3 del artículo 3° sean justos, equitativos y transparentes, cumplan con el debido proceso y estén abiertos al público, salvo que la administración de justicia requiera algo distinto.

5. Cada Parte se asegurará de que las partes en los procedimientos tengan el derecho de apoyar o defender sus respectivas posiciones y de presentar información o pruebas, y de que la decisión se base en dicha información o pruebas.

6. Cada Parte se asegurará de que las decisiones finales sobre los fundamentos jurídicos en dichos procesos se hagan por escrito, preferiblemente establezcan las razones sobre las cuales se basan las decisiones y estén disponibles a las partes de los procesos sin demoras indebidas y, de acuerdo con su legislación, al Público.

7. Cada Parte deberá además establecer, según proceda, que las partes en tales procesos tengan el derecho, de acuerdo con su legislación, a pedir, cuando sea justifica-

do, la revisión y corrección o redeterminación de las decisiones finales en tales procesos.

8. Cada Parte se asegurará de que los tribunales que realicen o revisen dichos procesos sean imparciales e independientes y no tengan ningún interés substancial en el resultado del asunto.

Artículo 4°. Información y participación del público.

1. Cada Parte promoverá el conocimiento público de sus leyes ambientales, asegurándose que la información está disponible al público en materia de leyes y procedimientos para su aplicación y cumplimiento, así como procedimientos para que las personas interesadas soliciten a las autoridades competentes de la Parte investigar presuntas violaciones de sus leyes ambientales.

2. Cada Parte se asegurará de que sus leyes, regulaciones y disposiciones administrativas de aplicación general con respecto a cualquier asunto cubierto por este Acuerdo sean prontamente publicadas o estén de otra forma disponibles en tal forma que las personas interesadas puedan conocerlas.

3. De acuerdo con sus leyes y políticas internas, cada Parte se asegurará de que sus procedimientos de evaluación ambiental contemplen el revelar información al público acerca de planes y proyectos propuestos sujetos a evaluación y deberá permitir la participación del público en tales procedimientos.

4. Cualquier persona u organización no gubernamental que resida o esté establecida en el territorio de alguna de las Partes podrá presentar una solicitud por escrito a cualquier Parte, a través de su Coordinador Nacional, indicando que la pregunta está relacionada con las obligaciones de esa Parte en virtud de este Acuerdo. Dicho Coordinador Nacional recibirá, registrará y cuando la pregunta esté dirigida a la otra Parte, remitirá la pregunta al otro Coordinador Nacional.

5. La Parte a la que se dirija la pregunta deberá acusar recibo de la pregunta por escrito y dará una respuesta de manera oportuna a la persona y entregará una copia al Coordinador Nacional de la otra Parte.

6. Cada Parte deberá hacer públicamente disponible de manera oportuna las preguntas y respuestas e informará anualmente respecto a esas preguntas y respuestas.

7. Las Partes informarán al público de las actividades, incluyendo las reuniones de las Partes y las actividades de cooperación, que desarrollen para implementar este Acuerdo.

8. Las Partes se esforzarán por involucrar al Público en las actividades que realicen para implementar este Acuerdo.

9. Las Partes se esforzarán por cooperar para fortalecer la participación del público en todos los asuntos relacionados con la implementación de este Acuerdo.

Artículo 5°. Diversidad biológica

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica para alcanzar su desarrollo sostenible y reiteran su compromiso de promover y fomentar dicha conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

2. Las Partes también reiteran su compromiso, según lo establecido por el *Convenio de Diversidad Biológica*, de respetar, preservar y mantener el conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que contribuyen a la conservación y uso

sostenible de la diversidad biológica, sujetos a su legislación nacional.

3. Las Partes reiteran sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales y reconocen su autoridad y obligaciones según lo establecido por el *Convenio de Diversidad Biológica* con respecto al acceso a recursos genéticos, y la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de esos recursos genéticos.

4. Las Partes también reconocen la importancia de la participación y la consulta del público, según se establezca en su legislación nacional, en asuntos relativos a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

5. Las Partes acuerdan cooperar en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica dentro del marco jurídico establecido en la Sección II de este Acuerdo.

6. Las Partes tratarán de cooperar a fin de intercambiar información pertinente respecto de:

a) La conservación y uso sostenible de la diversidad biológica;

b) Evitar el acceso ilegal a recursos genéticos, conocimiento, innovaciones y prácticas tradicionales; y

c) Intercambiar en forma equitativa los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y conocimientos, innovaciones y prácticas conexos.

Artículo 6º. Responsabilidad social corporativa

Reconociendo los beneficios substanciales que traen el comercio y la inversión internacional, las Partes alentarán prácticas voluntarias de responsabilidad social corporativa por parte de las empresas dentro de sus territorios o jurisdicciones, para fortalecer la coherencia entre los objetivos económicos y sociales.

Sección II - Cooperación ambiental

Artículo 7º. Cooperación

1. Las Partes reconocen que la cooperación es una forma efectiva de alcanzar los objetivos de este Acuerdo y reafirman su compromiso de desarrollar programas de cooperación y actividades para promover el cumplimiento de estos objetivos.

2. Las Partes también se esforzarán por fortalecer su cooperación en temas ambientales en los diversos foros bilaterales, regionales y multilaterales en los que participan.

3. En el desarrollo de los programas de cooperación, las Partes podrán involucrar actores interesados o cualquier otra entidad como las Partes estimen apropiado.

4. Las Partes acuerdan identificar áreas prioritarias para las actividades de cooperación y establecer un programa de trabajo que deberá ser preparado inmediatamente después de la entrada en vigor de este Acuerdo. Las áreas prioritarias incluidas en el Anexo 1 de este Acuerdo deberán ser consideradas para el programa inicial de trabajo.

5. Las Partes acuerdan hacer todos los esfuerzos posibles para encontrar los recursos apropiados a fin de implementar un Programa de Trabajo eficaz. El Programa de Trabajo se podrá implementar:

a) A través de programas de cooperación técnica bajo cualquier modalidad que convengan las Partes, tales como compartir información, intercambio de expertos y capacitación; y/o

b) Por medio de cooperación financiera para proyectos prioritarios presentados por las Partes.

Los recursos podrán provenir de entidades o agencias públicas de las Partes, o, según sea apropiado, de insti-

tuciones privadas, fundaciones u organizaciones públicas internacionales.

6. Las Partes podrán cooperar con cualquier Estado que no sea parte de este Acuerdo, según sea apropiado, a fin de maximizar los recursos disponibles. Cuando proceda, las Partes acuerdan cooperar para identificar y asegurar recursos de fuentes externas.

7. Las Partes acuerdan que el Público debe ser informado de las actividades cooperativas realizadas en el marco de este Acuerdo y participe según sea apropiado.

8. Las Partes deberán reunirse a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Acuerdo y subsecuentemente se reunirán como lo acuerden mutuamente, para revisar el progreso en la implementación de este acuerdo. Tales reuniones serán organizadas por los Coordinadores Nacionales.

Sección III - Disposiciones institucionales

Artículo 8º. Administración del acuerdo

1. Las Partes establecen un Comité del Medio Ambiente compuesto por representantes de cada una de las Partes.

2. El Comité estudiará y discutirá el progreso en la implementación de este Acuerdo.

3. El Comité se reunirá, por primera vez, dentro de un plazo de un año después de la entrada en vigor de este Acuerdo y posteriormente con la frecuencia fijada por acuerdo mutuo.

4. El Comité hará un acta resumida de las reuniones a menos que se decida algo diferente y redactará informes sobre las actividades relacionadas con la implementación de este Acuerdo cuando lo considere conveniente. Tales informes podrán abordar, entre otros:

a) Las medidas que haya tomado cada Parte además de las obligaciones que contrajo en virtud de este Acuerdo; y

b) El progreso en las actividades de cooperación realizadas en virtud de este Acuerdo.

5. Las actas resumidas y los informes se darán a conocer al público, a menos que las Partes decidan lo contrario.

Artículo 9º. Coordinador nacional

Cada Parte designará un Coordinador Nacional dentro del ministerio u organismo apropiado que servirá como punto oficial de contacto. Las Partes se informarán a través de notas diplomáticas sobre tales nombramientos y pondrán dicha información a disposición del público.

Artículo 10. Revisión

1. Dentro del año siguiente al quinto año después de la entrada en vigor de este Acuerdo, el Comité considerará la posibilidad de efectuar una revisión comprehensiva de este Acuerdo con miras a mejorar su funcionamiento y efectividad. Las Partes podrán acordar otras revisiones ulteriores.

2. El Comité podrá tomar disposiciones para que el público participe en el proceso de revisión.

3. Como parte de esta revisión, el Comité podrá considerar desarrollos adicionales con respecto a este Acuerdo y podrá presentar recomendaciones a las Partes para su consideración y acción según sea apropiado.

4. Las Partes darán a conocer al público los resultados de toda revisión comprehensiva.

Artículo 11. Intercambio de información

Una Parte deberá proporcionar prontamente cualquier información relacionada con cualquier medida de la otra Parte, previo recibo de una solicitud por escrito de esa otra Parte.

Artículo 12. Solución de diferencias

1. Las Partes deberán en todo momento esforzarse por acordar la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

2. Las Partes harán todo el esfuerzo, a través de consultas y el intercambio de información, con un énfasis particular en cooperación, por atender cualquier asunto que pueda afectar la interpretación y aplicación de este Acuerdo.

3. Cualquiera de las Partes puede solicitar consultas a la otra Parte relacionadas con cualquier asunto que surja en virtud de este Acuerdo, mediante el envío de una solicitud por escrito a los Coordinadores Nacionales que la otra Parte haya designado.

4. Si las Partes no resolvieren el asunto a través de los Coordinadores Nacionales, una Parte podrá solicitar por escrito consultas de las cuales se encargará:

- a) Por Canadá, el Ministro del Medio Ambiente;
- b) Por la República de Colombia, el Ministro del Medio Ambiente; o sus delegados o sucesores.

El propósito de las consultas será buscar una solución de mutuo acuerdo sobre la materia.

5. La Parte que fuere objeto de la solicitud responderá en forma expedita. Las consultas comenzarán dentro del plazo de treinta (30) días después de recibirse la solicitud por escrito, a menos que las Partes acuerden algo diferente.

6. Ninguna de las Partes dará lugar en su legislación al derecho de demandar a la otra Parte sobre la base de que la otra Parte actuó en forma incompatible con este Acuerdo.

Artículo 13. Aplicación a las provincias

La aplicación de este Acuerdo a las Provincias de Canadá está sujeta al Anexo II.

Artículo 14. Anexos

Los anexos de este Acuerdo forman parte integral de este Acuerdo.

Artículo 15. Protección de la información

Nada en este Acuerdo se interpretará en el sentido de requerir a una Parte el revelar información que de otra forma estaría prohibida o exenta de divulgación bajo sus leyes y regulaciones, incluyendo aquellas concernientes al acceso a la información y privacidad.

Artículo 16. Enmiendas

Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda o adición a este Acuerdo, incluyendo sus Anexos. Tales enmiendas deberán entrar en vigor en la fecha o fechas que hayan sido acordadas entre las Partes y constituirán parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 17. Denuncia

1. Este acuerdo puede terminar por el mutuo consentimiento por escrito de las Partes y en tales condiciones y dentro de los plazos que hayan sido acordados de común acuerdo.

2. En el evento de la terminación del *Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia* cada Parte puede unilateralmente notificar por escrito con sesenta días de anticipación su intención de dar por terminado el presente Acuerdo.

Artículo 18. Entrada en vigor

Cada Parte notificará a la otra Parte por escrito sobre la finalización de los procedimientos internos exigidos para

la entrada en vigor de este Acuerdo. Este acuerdo entrará en vigor a partir de la segunda de esas notificaciones o en la fecha en que entre en vigor el *Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia*, la fecha que sea posterior.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado este acuerdo.

HECHO en duplicado en Lima, el día 21 de noviembre de 2008, en los idiomas español, inglés y francés, siendo cada versión igualmente auténtica.



Por la República de Colombia: [Firma]
Por Canadá: [Firma]

ANEXO I**Áreas Prioritarias para Cooperación**

Las áreas prioritarias identificadas por la República de Colombia para consideración del Programa de Trabajo inicial incluyen, entre otras:

- a) Gestión del riesgo ambiental;
- b) Manejo integral del recurso hídrico;
- c) Conservación in situ y ex situ de la biodiversidad;
- d) Uso sostenible de los recursos naturales;
- e) Restauración de ecosistemas degradados;
- f) Fomento a la producción y comercio de bienes y servicios favorables para el medio ambiente;
- g) Prevención, gestión y control de la contaminación del aire, del agua y de suelos;
- h) Gestión integral de residuos sólidos;
- i) Gestión integral de contaminantes químicos y desechos peligrosos;
- j) Sistematización de la información ambiental;
- k) Educación ambiental y participación ciudadana;
- l) Fortalecimiento de las instituciones nacionales incluyendo:
 - i) El programa de vigilancia de los recursos naturales vivos;
 - ii) Sistema de información de los recursos naturales vivos;
 - iii) Sistema de información sobre el medio ambiente;
 - iv) Programa de vigilancia para observar y rastrear los recursos genéticos;
 - v) Sistema de observación y alerta de organismos genéticamente modificados;
- m) Armonización y racionalización de la gestión del conocimiento y gestión de la información incluidos los ecosistemas desérticos costeros y los ecosistemas de pastizales andinos;
- n) Ordenación forestal; y
- o) Uso y desarrollo de tecnologías menos contaminantes.

ANEXO II**Aplicación a las Provincias de Canadá**

1. Una vez que entre en vigor este Acuerdo, Canadá proporcionará a la República de Colombia una declaración escrita en la cual indicará las Provincias por las cuales Canadá estará obligado con respecto a los asuntos dentro de su jurisdicción. La declaración tendrá efecto desde el momento en que se entregue a la República de Colombia.

2. Canadá hará todos los esfuerzos a su alcance para que este Acuerdo sea aplicable al mayor número posible de provincias.

3. Canadá notificará a la República de Colombia con seis meses de anticipación sobre cualquier modificación a su declaración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DM.OAJ.CAT. No.10625

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2009

Su Excelencia:

Tengo el agrado de dirigirme a su Excelencia en la oportunidad de hacer referencia a la Nota número 082 del 18 de febrero de 2009, en la que informa que se han advertido errores técnicos y de traducción en las versiones en inglés, francés y castellano del “*Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia*”, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008. Así mismo en la mencionada Nota considerando la naturaleza técnica y material de los errores, se propone a la República de Colombia su corrección según se estipula en el “ANEXO” del mencionado Acuerdo, propuesto conjuntamente con la Nota antes mencionada.

Sobre el particular, cumplo con informar a Su Excelencia que el Gobierno de la República de Colombia encuentra que los errores indicados son de recibo, y los términos en que deben ser corregidos conforme aparece en el citado “ANEXO” son apropiados. En consecuencia, su Nota y la presente, junto con el “ANEXO” adjunto a las mismas, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, relativo a las correcciones de errores técnicos y de traducción en las versiones inglés, francés y castellano del Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia del 21 de noviembre de 2008.

A Su Excelencia

La señora,

Genevive Des Rivières

Embajadora de Canadá en Colombia

La Ciudad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

Canadian Embassy – Ambassade du Canada

Nota número 082

La Embajada del Canadá presenta su más atento saludo al honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia -Oficina Jurídica- y tiene el honor de referirse a *Acuerdo sobre Medio Ambiente de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia*, hecho en Lima el 21 de noviembre de 2008.

La Embajada llama la atención de la *Oficina Jurídica* sobre errores técnicos y de traducción que aparecen en las versiones del Acuerdo en inglés, francés y castellano. Las correcciones propuestas a los textos se adjuntan a esta Nota.

Dada la naturaleza técnica y clerical de los errores, la Embajada agradecería si la *Oficina Jurídica* aceptara introducir estas correcciones al Acuerdo, los cuales se harían efectivos en la fecha de su Nota aceptando las correcciones.

La Embajada del Canadá se vale de la oportunidad para reiterar al *honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia -Oficina Jurídica-* las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá, 18 de febrero de 2009



ANEXO C
ACUERDO SOBRE MEDIO AMBIENTE
ENTRE CANADA
Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CORRECCIONES
Versión en español

Artículo 1° <u>Definición de “legislación ambiental”</u> <u>Subpárrafo c)</u> Eliminar el espacio sobrante entre “su hábitat y” y agregar un punto y coma al final del subpárrafo, luego de “el uso sostenible de esta última”.
Artículo 1° <u>Definición de “comunidades indígenas y locales”</u> Eliminar el espacio sobrante después “afroamericanas y locales”.
Artículo 1° <u>Definición de “ley o regulación”</u> <u>Subpárrafo a)</u> Reemplazar el punto con un punto y coma después de “virtud del Anexo II”.
Artículo 2°(6) Eliminar el espacio sobrante después de “comercio”.
Artículo 2°(8) Reemplazar “(Convenio sobre la diversidad biológica)” con “(Convenio sobre la Diversidad Biológica)”.
Artículo 3°(3) Reemplazar “cuasijudiciales” con “cuasi-judiciales”.
Artículo 3°(6) Reemplazar “Público” con “público”.
Artículo 4°(8) Reemplazar “Público con “público”.
Artículo 5°(2) Reemplazar “ <i>Convenio de Diversidad Biológica</i> ” con “ <i>Convenio sobre la Diversidad Biológica</i> ”.
Artículo 5°(3) Reemplazar “ <i>Convenio de Diversidad Biológica</i> ” con “ <i>Convenio sobre la Diversidad Biológica</i> ”.
Artículo 10(2) Eliminar el espacio sobrante después de “disposiciones”.
Artículo 10(3) Agregar un punto después de “apropiado”.
Artículo 11 Mientras que la versión en inglés hace referencia a “ <i>environmental measure</i> ”, la versión en castellano se refiere simplemente a “medida”. Agregar la palabra “ambiental” después de “medida”.
Artículo 12(3) Reemplazar “a los Coordinadores Nacionales” con “al Coordinador Nacional”.
Artículo 12(4)(b) Reemplazar el punto y coma con una coma después de “Medio ambiente”.
Artículo 13 Reemplazar “esta sujeta” con “está sujeta”.
Artículo 17 Agregar un espacio después de “ Artículo 17. ”.
Artículo 17(1) Reemplazar “Este acuerdo” con “Este Acuerdo”.
Cláusula Testimonial Cuando se habla sobre los textos auténticos se debe decir “castellano” y no “español”.
Anexo I <u>Subpárrafos a) al o)</u> Cada subpárrafo y sub-subpárrafo debería comenzar con letra minúscula.
Anexo I <u>Subpárrafo c)</u> Las expresiones “in situ” y “ex situ” deberían ir en itálicas.
Anexo I <u>Subpárrafo m)</u> Eliminar “incluidos los ecosistemas desérticos costeros y los ecosistemas de pastizales andinos”.
Anexo II <u>Párrafo 1</u> Reemplazar “Provincias” con “provincias”.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a 31 de marzo de 2009

Autorizado. Sométase a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Jaime Bermúdez Merizalde.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el *“Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia”*, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el *“Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio de la cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia”*.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *“Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia”*, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el *“Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio de la cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia”*, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a ...

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Miguel Esteban Peñaloza Barrientos (E.).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional, y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el *“Acuerdo sobre medio ambiente entre la República de Colombia y Canadá”*, firmado en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008 y el *“Canje de notas que corrige el Acuerdo sobre medio ambiente entre la República de Colombia y Canadá”*, del 18 de febrero de 2009 y del 20 de febrero de 2009, respectivamente.

Este Acuerdo fue negociado en paralelo junto con el Acuerdo de Libre Comercio entre ambos países (en adelante el “ALC”) y, se encuentra estrechamente vinculado al mismo, desarrollando de manera amplia los postulados establecidos en el capítulo Ambiental de dicho ALC. En esta línea, el Acuerdo sobre medio ambiente establece un marco que estimula el cumplimiento de las normas nacionales orientadas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, y a su vez, crea mecanismos para

fortalecer las gestiones institucional y técnica por vía de la cooperación internacional.

Contexto

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos”, el gobierno nacional trazó como una de sus prioridades lograr tasas de crecimiento económico altas y sostenibles en el tiempo, con un crecimiento particularmente enfocado en la generación de condiciones para que todos los colombianos, especialmente los más pobres y vulnerables, tengan acceso a empleos de calidad e ingresos sostenibles.

Igualmente, en materia de gestión ambiental y promoción del desarrollo sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo se fundamenta en las disposiciones constitucionales y concretamente en el principio de que es responsabilidad del Estado proteger las riquezas naturales de la nación, así como la diversidad e integridad del medio ambiente.

De otro lado, ha sido una estrategia del Gobierno Nacional promover la suscripción de Acuerdos de Promoción Comercial que impulsen el crecimiento económico y el beneficio social del país y en tal sentido ha buscado estos acuerdos con países estratégicos por las oportunidades que sus mercados pueden generar para los productos colombianos, así como por el potencial en materia de cooperación en distintas áreas que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales en sus respectivas áreas de gestión. Por décadas la economía colombiana ha venido procurando su inserción en las principales corrientes comerciales del contexto internacional, con la perspectiva de acercar al país al grado de desarrollo de aquellas economías emergentes que lo han logrado con base en sus habilidades para desarrollar políticas comerciales acertadas.

Es común encontrar como un elemento sustantivo de la política exterior comercial de la mayoría de estos países, el que la promoción del comercio vaya acompañada de una adecuada protección del medio ambiente tanto en sus propios territorios como en el de sus potenciales socios comerciales, a través especialmente, del adecuado cumplimiento de la legislación ambiental de cada país, con el propósito fundamental de alcanzar niveles de desarrollo sostenible, esto es, asegurando que los nuevos flujos comerciales y de inversión que se obtengan como resultado de estos procesos no se obtengan en menoscabo de la protección y conservación de los recursos naturales.

De esta manera, los textos que esos países negocian tienen en cuenta la dimensión ambiental de los procesos de desarrollo y en este orden de ideas, se reafirma el concepto de desarrollo sostenible como condición esencial del mejoramiento de los niveles de bienestar. A su vez, la relación entre comercio y medio ambiente también tiene un desarrollo importante en los Tratados Multilaterales Medio Ambientales que constituyen una fuente importante de Derecho Ambiental Internacional. Esto se ve reflejado en la implementación de los mismos por normativas que se diseñan de manera acorde a los altos estándares ambientales con las cuales se puede llegar a comprometer un país como Colombia. Los acuerdos sobre lo ambiental contribuyen a la generación de las políticas de cada nación en este tema y por las vías de la cooperación se procura hacer frente a los cada vez más críticos retos medioambientales. En últimas, la tendencia internacional es cada vez más ver de manera integral los componentes de política comercial, junto con las políticas de conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

Se concluye que la integralidad de las políticas de desarrollo implica conexiones entre las políticas agrícolas, las políticas de conservación y las políticas comerciales, pero si bien se reconoce que se debe dar una cuantía a las políticas de conservación que reconozcan el valor intrínseco de los recursos más allá del costo de su administración, se debe desarrollar el tema de las metodologías de valoración de recursos naturales como un elemento fundamental de la política económica y la medición de la eficiencia de los sistemas productivos.

En esta línea, en el Acuerdo de Libre Comercio con Canadá se dedica un capítulo específico al tema de medio ambiente, cuya orientación fundamental es el establecer el compromiso de ambas Partes de hacer cumplir cabalmente sus respectivas legislaciones ambientales, procurar altos niveles de protección ambiental y estimular la renovada cooperación en estas materias.

El Acuerdo sobre Medio Ambiente, negociado en paralelo entre Colombia y Canadá, complementa lo anterior consignando dos elementos fundamentales en relación con la gestión bilateral en materia de medio ambiente: por una parte la adopción de una serie de obligaciones en materia de protección al medio ambiente y la definición de unos elementos de cooperación entre las partes que faciliten el cumplimiento de esas obligaciones.

Antecedentes

Los lineamientos de la política de negociaciones comerciales están enmarcados dentro de la estrategia de integración económica plasmada en los Planes de Desarrollo. Dicha estrategia prioriza la suscripción de acuerdos internacionales de comercio como un instrumento para lograr un acceso preferencial, estable y de largo plazo a los principales mercados de destino de nuestras exportaciones.

Bajo estos postulados, el Consejo Superior de Comercio Exterior, en noviembre de 2004, aprobó una agenda de negociaciones comerciales, y en desarrollo de la misma se logró concretar, en mayo de 2007, el inicio de las negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio con Canadá. La primera ronda de negociaciones se llevó a cabo en agosto de 2007 en Lima, Perú. Entre los temas a destacar como resultado de esta ronda, se encuentra el compromiso asumido por Colombia y Canadá de negociar, en paralelo a los trabajos tendientes a suscribir el Acuerdo de Libre Comercio, un instrumento en materia ambiental que complementara las obligaciones asumidas en el primero.

Del 6 al 7 de septiembre de 2007 en Ottawa, Canadá, se llevó a cabo la **segunda** ronda de negociaciones, e iniciaron las labores en materia ambiental. En lo fundamental, se convino una estructura dual, en la que en el ALC se incorporarían una serie de elementos y obligaciones que asumirían las Partes frente a la relación comercio – medio ambiente; y en el Acuerdo Ambiental se desarrollarían en detalle tales obligaciones y se incorporarían los mecanismos del caso para promover a su vez la cooperación para el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Finalmente, durante la cuarta ronda de negociaciones, llevada a cabo entre el 22 al 24 de noviembre de 2007, en Lima, se logró culminar los textos tanto del Capítulo Ambiental que forma parte del ALC, como del Acuerdo Ambiental, que complementa y desarrolla las disposiciones del primero. El 21 de noviembre de 2008, en el marco de la reunión del APEC en la ciudad de Lima, Perú, tuvo lugar la suscripción del ALC y del Acuerdo sobre Medio

Ambiente por parte del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con los plenos poderes que le fueron conferidos por el Presidente de la República el día 28 de noviembre de 2008.

Es importante anotar que en materia de negociaciones internacionales, el artículo 189 (numerales 2 y 259) atribuye al Presidente de la República la dirección de las relaciones internacionales y la celebración de tratados con otros Estados y entidades de derecho internacional¹. Por su parte, el artículo 150 asigna al Congreso de la República la función de aprobar o improbar los tratados que celebre el Gobierno Nacional. Es así que las funciones del Congreso y del Presidente están expresamente identificadas, son independientes pero concurren armónicamente: el Presidente dirige las relaciones internacionales y celebra tratados internacionales, y el Congreso aprueba o improba los tratados celebrados por el Gobierno, por medio de la expedición de leyes aprobatorias.

Teniendo en cuenta la estrecha relación del Acuerdo sobre medio Ambiente con el ALC, la negociación se realizó bajo los parámetros establecidos en el Decreto 210 de 2003, según el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo del artículo 2º (Funciones Generales), es el responsable de “*Promover las relaciones comerciales del país en el exterior y presidir las delegaciones de Colombia en las negociaciones internacionales de comercio que adelante el país.*” (Subrayado fuera de texto).

Precisamente, con miras a instrumentalizar esta función, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 4712 de 2007 “por el cual se reglamentan algunos aspectos procedimentales de las negociaciones comerciales internacionales”. En el Capítulo 1 de esta norma se otorga el marco normativo del Equipo Negociador, es decir, su conformación (artículo 1º), sus actuaciones (artículo 2º), la coordinación del equipo y el nombramiento de un jefe negociador (artículo 3º), así como las diferentes mesas o comités temáticos que lo componen (artículo 4º).

En cumplimiento de este Decreto, el Ministerio de Comercio coordina la conformación del Equipo Negociador, el cual se encuentra integrado exclusivamente por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas designados por las diferentes entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional-, así como sus actuaciones. En el caso particular del Acuerdo sobre Medio Ambiente, el Equipo Negociador estuvo conformado por funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Todos los integrantes del Equipo participaron activamente en la formación de la posición negociadora del país, y adicionalmente defendieron durante todo el proceso de negociación, los objetivos, intereses y estrategias que componen esta posición.

Descripción

En el artículo 1703 del Capítulo 17 del Acuerdo de Libre Comercio (Medio Ambiente), se hace referencia a la suscripción de un Acuerdo sobre Medio Ambiente (AMA) cuyo propósito es reafirmar los principios expuestos en los artículos 1701 y 1702 del Tratado, que enfatizan entre otras cosas el derecho soberano de cada Parte

¹ Artículo 189, Numeral 2: Dirigir las relaciones internacionales; numeral 25: Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”.

de establecer sus propias prioridades de conservación y protección del medio ambiente de acuerdo con sus respectivas normas.

El propósito fundamental del AMA es servir como complemento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Libre Comercio, especialmente para apoyar la gestión del medio ambiente particularmente en Colombia, en virtud del principio de la relación complementaria que debe existir entre el comercio y el medio ambiente.

El AMA consta de un Preámbulo y 18 artículos distribuidos en tres secciones. La Sección I se denomina Derechos y Obligaciones Ambientales y contiene seis artículos referidos a definiciones, provisionales generales, disponibilidad de procedimientos y normas procedimentales, información al público y participación, diversidad biológica y responsabilidad social corporativa.

Entre las definiciones se incluyen las de ley ambiental, comunidades indígenas y locales, territorio, entre otras. En cuanto a comunidades indígenas y locales, señala que para Colombia se refiere a lo dispuesto en el artículo 1° de la Decisión Andina 391 en la que se incluyen comunidades locales nativas, indígenas y afroamericanas como grupos sociales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores en la comunidad nacional y que es gobernada total o parcialmente por sus propias tradiciones o por una legislación especial.

El artículo 2° sobre disposiciones generales reafirma lo dispuesto en el Acuerdo de Libre Comercio en el sentido de los derechos soberanos de cada parte para establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas sobre desarrollo sostenible. Igualmente se refiere a los aspectos de cumplimiento efectivo de las leyes ambientales y a la efectiva aplicación de la legislación ambiental en casos legales que se presenten en razón de la aplicación del ALC o del AMA.

Otro aspecto importante en estas disposiciones generales, se refiere a no alentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o derogación de las normas ambientales y por lo tanto las Partes se comprometen a no vulnerar sus respectivas legislaciones ambientales con tal propósito. Indica que cada Parte debe mantener procedimientos para llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental, de acuerdo con sus legislaciones nacionales, en relación con la incidencia que pueda tener el desarrollo de proyectos o actividades derivadas del Acuerdo de Libre Comercio.

Los artículos 3° y 4° abarcan los temas relacionados con los procedimientos que se seguirán para tramitar y dar respuesta a los requerimientos de los ciudadanos de ambas Partes y los mecanismos de participación del público en el desarrollo del AMA, a través de involucrarlo en el desarrollo de actividades derivadas del mismo.

Particular mención merece el artículo 5° - Diversidad Biológica, que además de reiterar los compromisos de ambas Partes bajo el Convenio de Diversidad Biológica, abre las puertas a la cooperación en áreas tan importantes como evitar el acceso ilegal a los recursos genéticos, innovaciones y prácticas tradicionales.

La Sección II se denomina Cooperación Ambiental y consta de un solo artículo, el cual reconoce que la cooperación es necesaria para alcanzar los objetivos del acuerdo, así como identificar áreas prioritarias para actividades de cooperación y establecer un programa de trabajo. Los recursos necesarios para la ejecución de la cooperación provendrán de los mejores esfuerzos de ambas partes para

gestionarlos a través de programas de cooperación técnica o cooperación financiera para proyectos prioritarios.

La Sección III se denomina Disposiciones Institucionales y contiene once artículos sobre administración del acuerdo, oficial de coordinación nacional, revisión, intercambio de información, resolución de controversias, aplicación en las Provincias, anexos, protección de la información, enmiendas, terminación y entrada en vigor.

En cuanto a la administración del acuerdo, se establece un Comité sobre Medio Ambiente, compuesto por representantes de ambos países y tendrá como principal función revisar la aplicación del acuerdo. Igualmente, cada Parte deberá designar un Coordinador Nacional que sea funcionario del gobierno para que haga las veces de oficial de punto de contacto. Respecto de la solución de controversias, el acuerdo promueve un enfoque de consultas e intercambio de información con énfasis en la cooperación cuando se presenten diferencias en la interpretación y aplicación del mismo.

El Anexo I contempla las áreas prioritarias de cooperación identificadas por Colombia para ser incluidas en un Programa de Trabajo inicial. Es de destacar que el anexo abarca quince áreas que incluyen entre otras el manejo del riesgo ambiental, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y de los recursos naturales, el fortalecimiento institucional, y el desarrollo de bienes y servicios ambientalmente amigables, entre otras.

El Anexo II se refiere a la aplicación del acuerdo para las provincias de Canadá. En esta materia, Canadá se compromete a que, una vez **entre en vigor el Acuerdo**, presentará a Colombia una declaración escrita en la cual indicará las Provincias para las cuales el Estado canadiense estará obligado con respecto a los asuntos dentro de su jurisdicción y señala igualmente que Canadá hará esfuerzos para que el acuerdo sea aplicable en el mayor número de provincias.

Justificación

La adopción de un acuerdo sobre lo ambiental, en el marco del ALC con Canadá, incorpora unas obligaciones en materia de protección al medio ambiente y la definición de unos elementos de cooperación entre las partes que ciertamente facilitan el cumplimiento de esas obligaciones. La obligación fundamental, para las partes, consiste en hacer cumplir su propia legislación nacional en materia ambiental.

El acuerdo sobre lo ambiental establece un balance en la relación entre comercio y medio ambiente, en la medida que contempla la necesidad de que las firmantes del acuerdo respeten y hagan cumplir su legislación en materia ambiental, de forma paralela a que fortalecen sus relaciones de comercio e inversión. En tal sentido, se garantiza que los beneficios derivados de un mayor flujo comercial no traerán efectos nocivos para nuestro medio ambiente, tales como la explotación indebida de nuestros recursos naturales.

Desde el punto de vista del desarrollo sostenible, se hace necesario implementar este tipo de acuerdos si se pretende mejorar las condiciones de vida de la población y al mismo tiempo garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales para las generaciones futuras.

La obligación fundamental, para todos los participantes en el Tratado, consiste en hacer cumplir su propia legislación nacional en materia ambiental. Se reconoce el derecho soberano de establecer los niveles de protección ambiental (incluidas las políticas, prioridades y leyes) que el país

considere adecuado. A su vez, el Acuerdo sobre Medio Ambiente reconoce de manera expresa la soberanía de los países sobre sus recursos naturales, sobre su uso y aprovechamiento, de conformidad con los artículos 79, 80 y 332 de la Constitución.

En este sentido es importante resaltar que esta negociación no implica para Colombia la modificación de sus leyes, o la adopción de estándares de protección ambiental distintos a los que nuestro país, de manera autónoma, defina como adecuados para la protección de sus recursos naturales y su medio ambiente. A eso hace referencia la expresión “altos niveles”

No se contempla, en ningún caso, que el resultado final de las negociaciones implique asumir normas, procedimientos, estándares de medición o requisitos de cumplimiento que no sean los que el gobierno nacional disponga de conformidad con las prioridades y condiciones propias de nuestro país.

El compromiso que se adquiere, implica en la práctica para nuestro país el reforzar su capacidad de cumplimiento de su propia legislación, incluida aquella derivada de los acuerdos ambientales multilaterales (AMUMAs) que ha suscrito y ratificado.

Teniendo presente que los temas comerciales pueden tener un impacto en la conservación de la Biodiversidad, se estableció en el acuerdo sobre lo ambiental un reconocimiento al derecho soberano de los países para establecer las medidas que consideren necesarias para su conservación y uso sostenible, así como para el respeto y preservación de los conocimientos y prácticas tradicionales de nuestras comunidades indígenas, afroamericanas y locales. En su artículo 5°, el Texto suscrito elabora sobre la importancia que tienen las riquezas en diversidad biológica de Colombia, reconocido mundialmente como un país megadiverso y en tal sentido reafirma la importancia de cumplir con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado mediante la Ley 165 de 1993 y que obliga a nuestro país entre otras acciones a:

1. Promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.
2. Rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación.
3. Adoptar medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de estas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas.

En este sentido, la gestión internacional actual de la diversidad biológica -y de manera consistente las actividades propuestas bajo el Acuerdo suscrito con Canadá en materia de cooperación ambiental, reconoce la riqueza inherente en la variedad de especies existentes. Así mismo, la diversidad biológica también es fuente de una amplia variedad de recursos genéticos de gran utilidad para la alimentación y la agricultura, constituyendo el fundamento biológico para la seguridad alimentaria y provee un marco para el bienestar de los asentamientos humanos. Considerando esto último, y dada la notoriedad que recientemente han adquirido los mejoramientos genéticos y las manipulaciones biológicas como un mecanismo para incrementar la productividad de los recursos naturales, se ha resaltado aún más la condición del medio ambiente como una periferia *sine qua non* para el desarrollo socioeconómico.

De ahí el valor estratégico que tienen en el marco tanto del Convenio como de otros Acuerdos Multilaterales Ambientales, el aprovechamiento de los conocimientos tradicionales y el acceso a los recursos genéticos.

En línea con estos elementos, se han planteado las líneas de trabajo relacionadas con la gestión en materia ambiental en atención a los cambios en la calidad ambiental y la diversidad biológica a nivel global, los cuales se explican en gran parte por la acción antrópica que implica los cambios en el uso de la tierra, y que a su vez influye en los fenómenos asociados al cambio climático, la contaminación atmosférica, el aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales y la introducción de especies exóticas. Lo anterior, con miras a fortalecer la acción nacional en materia de creación de capacidad para atender los factores de amenaza y pérdida de la diversidad biológica causada por la intervención humana y que se relacionan con los cambios demográficos, patrones de consumo insostenibles, producción creciente de desechos y contaminantes, desarrollo urbano y la distribución inequitativa de los recursos.

En mérito de lo expuesto, la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Canadá para establecer un Acuerdo sobre Medio Ambiente, como complemento a las obligaciones asumidas en el marco de un Acuerdo de Libre Comercio, constituye un elemento para el fortalecimiento de la gestión ambiental en nuestro país, reafirmando la importancia de la conservación y aprovechamiento sostenible de nuestros recursos naturales en el marco del concepto de desarrollo sostenible.

CANJE DE NOTAS

Mediante Nota Diplomática de fecha 18 de febrero de 2009, el Gobierno de Canadá propuso al Gobierno de Colombia corregir errores formales del *Acuerdo sobre Medio Ambiente suscrito entre Canadá y la República de Colombia el día 21 de noviembre de 2008*.

Dicha Nota detalla la totalidad de las correcciones formales, principalmente de traducción y mecanográficas, que dicho país desea introducir al texto originalmente firmado en sus versiones en inglés, español y francés.

Luego de una revisión detallada y exhaustiva de la totalidad de los ajustes formales propuestos por Canadá, y habiendo llevado a cabo la correspondiente verificación y constatación de la procedencia de cada uno de estos, Colombia envió su respuesta afirmativa a Canadá mediante Nota de fecha 20 de febrero de 2009, en la cual acepta las correcciones propuestas por Canadá.

El Canje de Notas como tal constituye un acuerdo o tratado internacional entre los mismos gobiernos firmantes del Acuerdo sobre Medio Ambiente, pero cuyo nacimiento a la vida jurídica en el plano internacional se encuentra íntima e inexorablemente ligado a este último. En consecuencia, la entrada en vigor del Canje de Notas ocurre en la misma fecha, y de manera concurrente con este Acuerdo.

La corrección de errores de tratados internacionales a través del Canje de Notas, se encuentra previsto en la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, así:

“79. Corrección de errores en textos o en copias certificadas conformes de los tratados. 1. Cuando, después de la autenticación del texto de un tratado los Estados signatarios y los Estados contratantes adviertan de común acuerdo que contiene un error, este, a menos que tales Estados decidan proceder a su corrección de otro modo, será corregido:

a) (...)

b) Formalizando un instrumento o canjeando instrumentos en los que se haga constar la corrección que se haya acordado hacer; (...)

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través de los Ministros de Relaciones Exteriores, de Comercio, Industria y Turismo y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicita al honorable Congreso de la República, aprobar el “*Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia*”, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “*Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia*”.

De los honorables Senadores y Representantes,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Miguel Esteban Peñaloza Barrientos (E.).

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 1º del mes de abril del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 280, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por Ministro de Comercio Exterior.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 1º de abril de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de Ley número 280 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “*Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia*”, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “*Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia*”, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 1º de abril de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

CONTENIDO

Gaceta número 187 - Jueves 2 de abril de 2009

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 278 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología legal.....	1
Proyecto de ley número 279 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba la Convención del Metro.....	12
Proyecto de ley número 280 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia.....	22